

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron en la tarde de ayer para la ciudad de San Sebastián, continuando sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos relativos á personal de Gobernadores. Otro resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de Establecimientos penales.—Subasta para la contratación de camisas con destino á los confinados en los penales del Reino.

Ministerio de Marina:

Deposito Hidrográfico.—Aviso á los Navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto suprimiendo las Direcciones de Museos y Trabajos anatómicos en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Real orden resolutoria de un expediente instruido á solicitud de varios industriales dedicados á la venta de tocino al por menor, pidiendo sea derogada la Real orden de 20 de Mayo de 1899.

Otra ídem de un expediente relativo á la celebración de conciertos con los fabricantes de naipes.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

Dirección general de la Deuda pública.—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Abril último.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto nombrando Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid á D. Mariano Fernández de Henestrosa.

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Mora de Ebro (Tarragona.)

Otra ídem de una instancia presentada por D. Juan Morán en solicitud de que se ensaye un medicamento nombrado *The Khan*.

Otra dando las gracias á los testamentarios de D. Alejandro Bacqué por la aplicación dada al donativo hecho por dicho señor á los Establecimientos de Beneficencia.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para la adquisición de cilindros de cine.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes relativas á personal del Profesorado. *Subsecretaría.*—Aprobando la fundación de una Escuela de niños en Raíces (Oviedo), solicitada por D. Rosendo Muñiz.

Declarando desierta la plaza de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela Normal Central de Maestros. *Universidad Central.*—Relación de nombramientos de Maestros de primera enseñanza para las Escuelas que se expresan.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Subastas de acopios para conservación de las carreteras que se expresan.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estados referentes al movimiento de pasajeros por mar durante el mes de Mayo último.

Administración provincial:

Administración de los Asilos de El Pardo.—Estado de los ingresos y gastos ocurridos en el mes de Mayo.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.—Anuncio para la provisión por concurso de la plaza de Secretario de dicha Corporación.

Alcaldía constitucional de Jumilla.—Subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un mercado en esta villa.

Alcaldía constitucional de Ulea.—Acuerdo de esta Corporación recaído en un expediente de expropiación de terrenos.

Administración de Justicia:

Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Azpeitia, Lucena, Madrid-Buenavista, Madrid-Hospital, Madrid-Universidad, Manzanares, Martos, Miranda de Ebro, Moguer, Montoro, Murcia-San Juan, Olivenza, Piedrahita, Pola de Labiana, Pravia, Puerto de Santa María, Quintanar de la Orden, Reus, Ronda, San Roque, Sevilla-Salvador, Soria, Tarragona, Totana, Utrera, Valdepeñas y Valencia-Mar.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla Me ha presentado D. Enrique Leguina y Vidal; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Sevilla á D. Segundo Cuesta y Haro, Diputado á Cortes y cesante de aquel cargo.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Málaga Me ha presentado D. Alfonso González Núñez, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Málaga á D. Tomás Alonso Zabala, que sirve igual cargo en la de Jaén.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén á D. Manuel Montí y Elizalde, que sirve igual cargo en la de Córdoba.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba á D. Juan Jesús de Orbe y Donesteve, que sirve igual cargo en la de Palencia.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á D. Manuel Luengo, que sirve igual cargo en la de Tarragona.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Hipólito Casas, que sirve igual cargo en la de Alicante.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. José Alvarez y Pérez, que sirve igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Antonio Baztán y Goñi, que sirve igual cargo en la de Salamanca.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silveira.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. Santos Ortega y Frías, que sirve igual cargo en la de Vizcaya.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silveira.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Vizcaya á D. José Galván y Llopis, que sirve igual cargo en la de Cuenca.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silveira.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Manuel Elola y Heras, cesante de este cargo.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silveira.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Málaga y el Juez de instrucción del Campillo, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Carratraca estuvo encargado de la recaudación de las contribuciones directas del ejercicio de 1896-97, por no haber funcionario que desempeñara este servicio:

Que el Delegado de Hacienda de la provincia de Málaga dirigió en 4 de Junio de 1898 una comunicación al Juez de instrucción de Campillos, manifestando que de la cuenta formada de oficio resultaba alcanzado en la cantidad de 11.345'41 pesetas el expresado Ayuntamiento, el cual retenía en su poder los valores del tercero y cuarto trimestre del ejercicio de 1896-97, habiendo desatendido las órdenes que se le habían dirigido para el ingreso del saldo y la devolución de aquéllos, por lo que, y ampliando lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril de 1881, vigente en este caso, por tener la Corporación de referencia el carácter de recaudador de contribuciones, como comprendida en la base 7.ª del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, ponía estos hechos en conocimiento del Juzgado, para que surtieran los efectos oportunos, tanto por la malversación de fondos, como por la retención ilegal de valores y de documentos públicos:

Que extraviada esta comunicación, el Delegado la reprodujo en 28 de Julio del mismo año, recomendando al Juzgado que procediese con toda energía, en vista de los considerables perjuicios que, tanto la malversación de fondos como la retención de valores, estaba ocasionando al Tesoro:

Que al mismo tiempo que al Juzgado, ó sea en Junio de 1898, dió noticia el Delegado del alcance que resultaba contra el Ayuntamiento de Carratraca al Tribunal de Cuentas del Reino, el cual nombró Delegado suyo al Director general del Tesoro, y éste á su vez en 30 de Junio de aquel año designó como comisionado suyo para la instrucción del expediente administrativo de reintegro al propio Delegado de Hacienda de Málaga, quien con posterioridad á su nombramiento para aquel cargo, y en virtud de reclamaciones del referido Juzgado de instrucción, remitió al mismo diferentes datos:

Que el Gobernador, á instancia del Alcalde de Ca-

rratraca, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que la cuestión de que se trata tiene por objeto averiguar si el Alcalde del Ayuntamiento de Carratraca ha distraído fondos de la recaudación de contribuciones directas correspondientes al ejercicio de 1896-97; que los procedimientos para hacer efectivas las responsabilidades liquidadas á favor de la Hacienda, son puramente administrativos, y en su virtud, el Delegado de Hacienda tiene facultad de instruir las diligencias preventivas relativas á la cantidad en que se dice alcanzado el Alcalde, y dar conocimiento de las mismas al Tribunal de Cuentas del Reino, que, en su vista, nombrará un Delegado especial para instruir el expediente oportuno, y por consiguiente, mientras tales requisitos no se cumplan, y se pase en su caso tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, no puede el Juzgado instructor proceder contra dicho Alcalde; y que interin no se examinen y censuren las cuentas del Ayuntamiento correspondientes al año en que el alcance se supone y se hagan las declaraciones oportunas, no puede el Juzgado admitir demanda alguna, y si la admitiese, no está en el caso de reclamar el conocimiento de ella para que la Administración resuelva la cuestión previa que entraña, de la cual dependa el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales; citaba el Gobernador los artículos 117 y 122 del reglamento del Tribunal de Cuentas, el 165 de la ley Municipal y el 1.º de la instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888 y el 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que no se está en ninguno de los casos en que, con arreglo al art. 3.º del expresado Real decreto, pueden los Gobernadores por excepción promover cuestiones de competencia en los juicios criminales; en que los hechos denunciados y que en el sumario se persiguen, pueden ser constitutivos de los delitos que definen los artículos 375, 405 y siguientes del Código penal, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales de justicia; en que según la base 7.ª, del art. 1.º de la ley orgánica del servicio de recaudación de contribuciones directas, cuando dicha recaudación se confía á los Ayuntamientos, éstos realizarán la cobranza en los mismos términos, y bajo las mismas responsabilidades que los recaudadores nombrados por el Gobierno, por lo cual no pueden, en ningún caso, confundirse los fondos recaudados con los procedentes del presupuesto municipal, ni figurar en su cuenta; y en que no existe en el presente caso cuestión alguna previa que tenga que resolver la Administración: primero, porque si bien el Delegado de Hacienda de Málaga, á la fecha en que hizo su denuncia, no tenía la especial del Tribunal de Cuentas del Reino, se le había otorgado ya como comisionado del Director general del Tesoro en 6 de Agosto de 1898, en que se tuvo por denunciado el hecho y por incoado el sumario, y, por consiguiente, estando ya nombrado el Delegado especial, á quien faculta el art. 122 del reglamento de dicho Tribunal para pasar el tanto de culpa á los Tribunales, mucho antes de suscitarse la contienda, y viniendo el comisionado del mismo instando este procedimiento, es evidente que no existe la cuestión previa que se excepciona y se funda en el cumplimiento de esa disposición legal; segundo, porque según preceptúa el art. 120 del expresado reglamento, una vez cumplido el requisito anteriormente expresado, pueden subsistir con entera independencia los tres procedimientos administrativo, gubernativo y judicial, siendo por lo tanto independiente la acción de los Tribunales para la persecución y castigo de los delitos; y tercero, porque no siendo las cantidades objeto del alcance que se persigue de las que deben figurar en las cuentas municipales de Carratraca, no hay en modo alguno que esperar á la censura y aprobación ó desaprobación de ellas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo primero del art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, que dice: «Tan luego como tengan noticia de una falta en los fondos ó efectos del Estado, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó denominación, los Jefes de las dependencias en que haya ocurrido, ó los de los presuntos responsables, procederán á instruir las correspondientes diligencias preventivas, y darán conocimiento al Tribunal de Cuentas del Reino para que la Sala correspondiente del mismo les comunique sus instrucciones y nombre el Delegado que ha de conocer del expediente de reintegro que mandará incoar»:

Visto el art. 119 del mismo reglamento, según el cual, «el Delegado, tan luego como reciba la delegación y las instrucciones del Tribunal, procederá á instruir las diligencias oportunas en averiguación del hecho y de quiénes puedan ser los responsables del mismo, y reclamará las diligencias preventivas que se hayan instruido por el Jefe de la dependencia en que ha ocurrido la falta, ó por el de los alcanzados, dando certificación de ellas á éstos, si se la pidiesen, para la formación del expediente gubernativo:

Vistos los párrafos primero y segundo del art. 120 del reglamento expresado, que establecen que: «la acción del Delegado es independiente de la que corresponde á la Administración activa en el expediente gubernativo que forme para juzgar de la conducta de los funcionarios alcanzados é imponerles las correcciones disciplinarias que estime conducentes, y para obtener el reintegro de los particulares que hubiesen mediado en el hecho y de la que compete á los Tribunales de justicia para conocer del delito que puede constituir aquél cuando se les haya dado conocimiento del hecho ó se le dé por el mismo Delegado, y no podrá ser entorpecida por la de aquélla ni por la de éstos. Los tres procedimientos: el administrativo de reintegro, el gubernativo y el criminal, pueden coexistir, y son compatibles é independientes entre sí, sin que pueda influir en lo que ha de resolverse ó sentenciarse en cualquiera de ellos lo que se haya decidido ó sentenciado en otro, ni conceptuarse que la incoación, prosecución ó resolución final de ninguno de ellos debe aplazarse hasta que se resuelva definitivamente en alguno de los mismos, ó hasta que se halle en determinado estado»:

Visto el párrafo primero del art. 121, que dispone: «que el Delegado liquidará el importe del alcance expresado, la clase de valores ó efectos en que se haya observado, valorando éstos, y se extenderá acta en que se consignen todas las circunstancias del descubrimiento y de los arqueos, repesos, recuentos y demás operaciones que tengan lugar»:

Visto el párrafo segundo del art. 122, que refiriéndose al procedimiento que han de seguir los Delegados dice: «acordarán también que se pase el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios si hubiera indicios de responsabilidad criminal»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con ocasión del sumario instruido por el Juzgado de Campillos, en virtud de haber denunciado el Delegado de Hacienda de la provincia de Málaga que el Ayuntamiento de Carratraca resultaba alcanzado en concepto de recaudador de contribuciones directas, y retenía en su poder valores del ejercicio en que tuvo á su cargo dicha recaudación:

2.º Que según el tenor del decreto arriba inserto, al Tribunal de Cuentas del Reino está reservado privativamente en primer término el conocimiento en los descubiertos que se produzcan contra el Tesoro público, cualquiera que sea su naturaleza, origen y carácter, y asimismo la facultad de dirigir los procedimientos en tales asuntos:

3.º Que el Delegado de Hacienda de la provincia comenzó por dar cuenta al Juzgado del descubierto, y que, investido más tarde del cargo de Delegado del Tribunal de Cuentas, puede y aun debe suponerse con fundamento que consideró ocioso dictar, en tal calidad, el acuerdo para que le facultaba el art. 122 del citado Real decreto, respecto á pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, toda vez que había evacuado ya dicha diligencia en su calidad personal de Delegado de Hacienda, ratificándole y ampliándole como mandatario del Tribunal de Cuentas, mediante el hecho que consta en el expediente de haberse remitido al Juzgado documentos pertinentes para la sustanciación del sumario:

4.º Que según lo que prescribe el repetido Real decreto, los tres procedimientos, el judicial, el administrativo y el gubernativo, pueden existir simultáneamente con absoluta y completa independencia entre sí, no embarazando por ningún concepto la acción del uno ó la acción de los otros;

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de los Tribunales ordinarios, sin perjuicio de que el Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino entienda en la liquidación y fijación de la cuantía del alcance y en la adopción de las medidas necesarias para obtener el reintegro de lo defraudado al Tesoro público, al mismo tiempo que, si procede, deberá instruirse el oportuno expediente gubernativo para aplicar al autor ó autores del descubierto la corrección disciplinaria que hubiere lugar.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del proyecto de ley de Contabilidad de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suprimen las Direcciones de Museos y de Trabajos anatómicos que aparecen en la planta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, cap. 9.º, artículo único del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la asignación cada una de 2.500 pesetas, y se crea en cambio una plaza de Catedrático numerario, que será aumento á las 166 que figuran en «Personal de Universidades» del propio capítulo y artículo, con el sueldo de 3.500 pesetas y 1.000 de aumento de sueldo de residencia, debiendo anularse como sobrante en la liquidación del presupuesto la suma que deje de devengarse desde que se implante la reforma al respecto de las 500 pesetas anuales en que consiste la reducción de los créditos.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo sido nombrado Ministro de la Corona Don Manuel Allendesalazar; en atención á las circunstancias que concurren en D. Mariano Fernández de Henestrosa y Mioño, Duque de Santo Mauro, Senador del Reino, y en uso de las facultades concedidas por el párrafo segundo del art. 49 de la ley Municipal vigente;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado, á quien para su informe en pleno se remitió el expediente instruido á varios vendedores de tocino y embutidos en cajón de las provincias de Sevilla, Córdoba y Coruña, solicitando se derogue la Real orden de 20 de Mayo de 1899, que suprimió el epígrafe 8.º de la clase 10, unificándolo con el 22 de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que varios industriales de Sevilla, Córdoba y Coru-

ña dedicados á la venta al por menor de tocino, jamones y embutidos acuden á V. E. en súplica de que sea derogada la Real orden de 20 de Mayo de 1899, y en su lugar se restablezcan y apliquen los epígrafes de la tarifa 1.ª, clase 8.ª y 10 de la Contribución, tal como estaban antes de esa reforma en el reglamento de 28 de Mayo de 1896:

Que la Dirección de Contribuciones estima fundada la pretensión de los reclamantes por dos motivos esenciales, á saber: ser muy limitada la venta de embutidos en los mercados por lo reducido del espacio donde se verifica y la imposibilidad de ejecutarla fuera de las horas señaladas para las transacciones en ellos, y recaer exclusivamente sobre géneros de calidad muy inferior á la de sus similares de tiendas permanentes; y

Que con Real orden de 2 de Abril último se ha remitido el asunto á consulta de este Consejo en pleno:

Considerando que la tarifa 1.ª de las unidas al reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896 dedicaba dos epígrafes á la venta de tocino, jamones y embutidos al por menor, uno el 22 de la clase 8.ª para las tiendas, y otro el 8.º de la clase 10 para los cajones situados en mercados públicos:

Considerando que la reforma introducida por la Real orden de 20 de Mayo de 1899 consistió en suprimir ambos epígrafes y en adicionar con otro la clase 8.ª, para comprender en él á los vendedores al por menor de las indicadas mercancías, los cuales quedaron sometidos de esta suerte á cuota uniforme, ya las expendieran en tienda, ya en cajón de mercado, y á todos los cuales se facultó para poder sacrificar las reses que destinaran á su industria, elaborar embutidos, salar tocino y derretir grasas con destino á la venta al por menor sin pagar por ello otra cuota:

Considerando que esta igualdad fiscal de los vendedores en tienda y de los vendedores en cajón, ha de resultar poco equitativa y hasta perjudicial para los últimos cuando se hallen forzados á cerrar sus establecimientos ó cajones en el momento de verificarse la clausura del mercado donde ejerzan su tráfico; pero debe subsistir respecto de quienes los tienen ó pueden tenerlos abiertos todo el día, por ser accesible el paso á los sitios de expendición aun después de transcurrida la hora oficial del mercado:

Considerando que ni las dimensiones del local de venta, ni la calidad de los géneros objeto de ella, puede ser motivo para una diferencia de cuota: primero, porque todas las tiendas de tocino, jamones y embutidos del país, pagan la misma, cualquiera que sea su capacidad, y las hay sumamente reducidas; y después, porque cada expendedor puede hacer objeto de su tráfico, géneros finos ó ordinarios, con independencia de que se establezca en mercado ó en tienda; y si prefiere los últimos, será porque en su mayor baratura multiplicará las ventas y producirá mayores ganancias;

El Consejo opina:

1.º Que la Real orden de 20 de Mayo de 1899 debe subsistir y aplicarse, no sólo á los vendedores de tocino, jamones y embutidos que venden estos géneros en tienda, sino también á los que trafican con ellos en cajones sitos en los mercados, si tales cajones permanecen ó pueden permanecer abiertos al público después de la hora de mercado; y

2.º Que para los vendedores de tocino, jamones y embutidos del país, que ejercen su tráfico en mercados donde es limitada la hora de la venta y que se cierran cuando transcurre, debe restablecerse el epígrafe número 8, clase 10, tarifa 1.ª del reglamento, suprimido por la citada Real orden de 1899; pero agregando á su texto la adición propuesta por la Dirección de Contribuciones, ó sea la siguiente: «Podrán, sin pagar otra cuota, sacrificar las reses que destinen á su industria, así como elaborar embutidos, salar tocino y derretir las grasas para la venta al por menor en sus establecimientos.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en cumplimiento del art. 9.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último, que estableció un impuesto máximo de 25 céntimos de peseta por cada baraja ó juego de naipes de fabricación española ó extranjera destinados al consumo interior; y con el fin de llevar á cabo lo dispuesto en el párrafo segundo de dicho artículo, y te-

niendo en cuenta la facultad que á este Ministerio concede el párrafo tercero para determinar las disposiciones de fiscalización y sanción penal que exige el planteamiento del impuesto y la de concertar su pago con los fabricantes sobre la base del 80 por 100 de su producción;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar á los Delegados de Hacienda, en las provincias en que existan fábricas, para celebrar aquellos conciertos.

Segundo. Que para ello se tome como base el 80 por 100 de la producción líquida de cada fábrica, deduciendo la cuarta parte, considerándola como de exportación, y apreciando la producción líquida en el 20 por 100 de la producción total.

Tercero. Que los conciertos se celebren á partir de la fecha de esta disposición, y por tres años de duración, prorrogables á voluntad de las partes, siendo libre el derecho de la Administración para rescindirlos cuando lo crea conveniente.

Cuarto. Que los ingresos tengan lugar por trimestres en los quince primeros días del segundo mes, y á partir desde el 1.º del presente Julio.

Quinto. Que los naipes importados del extranjero devengarán 0'25 pesetas por juego ó baraja, mediante un precinto que se pondrá en las Aduanas correspondientes.

Sexto. Que los juegos ó barajas procedentes de fabricantes no concertados ó del extranjero que carezcan de precinto, se considerarán fraudulentos, condenándose á su poseedor á una multa que oscilará entre el quinto y el décuplo de la suma defraudada por impuesto; y asimismo que se imponga la penalidad de 500 á 1.000 pesetas á los fabricantes que faciliten datos inexactos ó se opusieren á la fiscalización.

Séptimo. Que los fabricantes no concertados no podrán dar salida de su fábrica á juego alguno de naipes sin el correspondiente precinto, que adquirirán en las Delegaciones de Hacienda, mediante el pago de 0'15 pesetas.

Octavo. Que desde el 1.º del presente mes dejará de satisfacerse el impuesto que estableció el art. 58 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Remitida á informe de la Real Academia de Medicina la instancia dirigida á la Dirección general de Sanidad por D. Juan Morán y Morán, en solicitud de que se ensaye un medicamento que acompañaba con el nombre de *The Klan*, con objeto de obtener las ventajas que determina el art. 85 de la ley de Sanidad, la expresada Corporación ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En sesión de ayer, la Academia se ha servido aprobar un informe de su Sección de Farmacología y Farmacia, reclamado por V. E. en su comunicación de 21 de Febrero último, con motivo de la instancia presentada por D. Juan Morán, en el cual se consigna lo siguiente:

La Sección de Farmacología y Farmacia de esta Real Academia recibió en 24 de Abril anterior, para emitir su correspondiente informe, una instancia dirigida al Excmo. Sr. Director general de Sanidad, y suscrita por D. Juan Morán y Morán, vecino de Sevilla, y de profesión empleado, solicitando el ensayo de cierto medicamento febrífugo que acompañaba bajo el nombre de *The Klan*, á fin de obtener las ventajas que determina el art. 85 de la vigente ley sanitaria; y á un tiempo se hizo cargo del testimonio legalizado de una certificación de las propiedades de dicho febrífugo que, con fecha 29 de Septiembre del año 1886, habían expedido tres Profesores de Medicina y Farmacia y un Ingeniero químico de la ciudad de Sevilla; de varias cartas y listas relativas al éxito del medicamento, firmadas por sujetos que se suponían curados en León, Rota, Carmona y otros puntos, y de un impreso prospecto de cuatro páginas, de gran tamaño, que lleva el encabezamiento siguiente:

«Infallible *The Klan Non plus ultra*, tónico febrífugo vegetal aromático, para la curación instantánea y

radical de toda clase de calenturas por crónicas y rebeldes que sean.»

Estudiado detenidamente este asunto, la Sección opina: que el uso del *The Klan* es uno de tantos tratamientos empíricos regionales como apadrina el vulgo, sin razón científica que lo avalore:

Que el expendedor de él, lejos de haber hecho un estudio formal de la planta, base de ese tratamiento, para acreditar debidamente cuáles son sus principios activos, y qué relación existe entre ellos y las virtudes atribuidas á la hierba susodicha, apoya nada más que en el áura popular, tal vez extraviada, la solicitud objeto de este informe:

Que no hallándose por concepto alguno justificada en el medicamento á que se alude la condición de utilidad que exige el art. 87 de la ley, es imposible que la Academia proponga para recompensa al descubridor del *The Klan*.

Y que careciendo D. Juan Morán y Morán del título de Farmacéutico, como se desprende de su instancia, en la que exclusivamente dice ser vecino de Sevilla y empleado, ni puede dispensar al público éste ni otro medicamento con arreglo á lo que preceptúan el artículo 81 de la ley de Sanidad y el 2.º de las Ordenanzas de Farmacia, ni puede aspirar á beneficios que se establecieron sólo para desenvolver el celo de los Profesores en el ejercicio de su misión y contribuir al adelanto de las ciencias médicas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como se propone.

De Real orden, con devolución de los documentos unidos á la referida instancia, lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Sevilla.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á suspensión en sus dobles cargos del Alcalde, Tenientes, Síndico y Concejales del Ayuntamiento de Mora de Ebro, decretada por V. S. en 10 de Abril último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Mora de Ebro, que fué decretada en 10 de Abril último por el Gobernador civil de Tarragona, y que, según el decreto de V. E., se la remite á los efectos de si procede pasar los antecedentes á los Tribunales.

De los mismos resulta: que mandada girar por el Gobernador expresado, previamente autorizado al efecto, una visita de inspección á la Administración municipal del pueblo citado, de ella, y entre otros particulares, aparece: que el nombramiento de Médico municipal no se hizo como exige el reglamento de 14 de Junio de 1891, puesto que, en vez de acordarlo la Junta municipal, lo fué sólo por el Alcalde y tres Concejales en sesión de segunda convocatoria; que el nombramiento de Inspector de carnes se hizo faltando á los requisitos que exigen las disposiciones vigentes, puesto que ni se anunció la vacante en el *Boletín oficial*, ni se formó el oportuno expediente; que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto, y que las inscripciones intransferibles de bienes de Propios no se guardan en la Caja municipal, ni sabe el Ayuntamiento en donde se encuentran, suponiendo los tenga el Agente del Municipio en la capital de la provincia.

Convocada la Corporación municipal, una vez terminada la visita de instrucción, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 41 del reglamento de procedimientos de 22 de Abril de 1890, la mayoría de los Concejales solicitó del Delegado un plazo de dos días, á fin de poder contestar á los cargos de que se les dió lectura, pretensión á la que aquél no accedió.

El Gobernador de Tarragona, en vista del expediente, y por providencia de 10 de Abril último, acordó suspender en el ejercicio de sus cargos al Alcalde, Tenientes, Síndico y Regidores, cuyos nombres, en número de siete, expresa, nombrando para sustituirles otros tantos con el carácter de interinos.

Por Real orden fecha 11 de Mayo siguiente, dictada de acuerdo con el parecer de esta Sección, se devolvió el expediente á la provincia, á fin de que con toda urgencia se diera á los Concejales interesados audiencia en debida forma del mismo.

Oidos éstos, alegaron en su descargo más princi-

palmente: que respecto al nombramiento de Inspector de carnes, con efecto, se prescindió de algún requisito, pero que sólo puede influir en la mayor ó menor validez del nombramiento; que no se infringió disposición alguna en el del Médico titular, toda vez que el mismo no fué nombrado en propiedad, sino interino, con fecha 2 de Octubre de 1898, y que no han tenido nunca en su poder las inscripciones intransferibles de bienes de Propios, ingresándose los intereses producidos por las mismas de manos del Agente nombrado.

Con fecha 14 del mismo Abril (que tuvo entrada en ese Ministerio en 14 de Mayo siguiente) acudieron á V. E. el Alcalde y Concejales citados, exponiendo, entre otros particulares, que de la visita de inspección no aparecían verdaderos cargos contra los Concejales, sino simples observaciones ó instrucciones al Secretario, y suplicando se uniera tal escrito al expediente y fuera éste resuelto, previo dictamen de esta Sección, revocando el acuerdo del Gobernador y dejando, en su virtud, sin efecto la suspensión impuesta:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos extractados, no sólo son de gravedad, sino que algunos pudieran revestir caracteres de delito:

Considerando que no han sido desvirtuados por los Concejales interesados en la audiencia que les fué concedida, puesto que nada contestaron al cargo de no acordar la distribución de fondos; reconocen que el nombramiento de Inspector de carnes no fué ajustado á la ley; que no han tenido nunca en su poder las inscripciones intransferibles de bienes de Propios que posee la Corporación, y que desde 1898 tienen un Médico titular nombrado sin los requisitos legales:

Considerando que ha transcurrido el plazo máximo de la suspensión acordada por el Gobernador, y que el expediente se ha remitido á esta Sección al solo efecto que indica el decreto de V. E.;

La Sección opina que, aunque transcurrido el plazo de la suspensión gubernativa, procede remitir los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Tarragona.

Dada cuenta á S. M. del legado de 150.000 pesetas hecho á favor de los establecimientos de Beneficencia provincial por D. Alejandro Bacqué, vecino de esta Corte, el cual se ha aplicado, de conformidad con los deseos del testador, en obras importantes de los edificios, fundación de departamentos para operaciones quirúrgicas, Hidroterapia y Radioscopia, cuyas instalaciones se han efectuado con todo el material hoy conocido para satisfacer las exigencias de la ciencia moderna; y habiéndose cumplido en todo la feliz iniciativa de los testamentarios D. Pedro del Valle y Antolín y D. Manuel Morel y Morel;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien se publique en la GACETA DE MADRID, el caritativo legado de D. Alejandro Bacqué, rindiendo así justo tributo á su memoria, y se den de Real orden las gracias á los testamentarios, como igualmente á los Médicos de la Beneficencia provincial D. Simón Elgueta y D. José Ortiz de la Torre, que han realizado con gran celo é inteligencia los deseos del donante y de sus testamentarios, siendo también su voluntad se propongan para condecoraciones á los que más se hayan distinguido en estos servicios.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1900.

E. DATO

Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. José Estrada y Prieto, Auxiliar numerario cesante de la Sección de Letras del Instituto de Málaga:

Resultando que el interesado fué declarado cesante, por reforma, en 1.º de Abril último:

Resultando que á su instancia se dictó la Real orden de 18 del mismo mes, reconociéndole derecho á ocupar cualquiera vacante que de su clase ocurriese, pero sin perjuicio de la Real orden de 11 de Diciembre de 1894, que concedió á los supernumerarios el derecho á ascender á numerarios dentro del mismo Instituto y Sección en que sirvan:

Resultando que, creyendo el interesado que esta limitación hacía ilusorio el derecho que se le había concedido, acudió de nuevo á este Ministerio solicitando que se considerase su cesantía como una interrupción de servicios por causa de fuerza mayor, y se le declarase con derecho á ocupar cualquier vacante que de su clase ocurra en los Institutos de segunda enseñanza:

Resultando que el interesado ingresó en el Profesorado auxiliar como numerario, en virtud de concurso, en 1890:

Considerando que, si bien son dignos de respeto los derechos concedidos por la Real orden de 11 de Diciembre de 1894 á los Auxiliares supernumerarios, no lo son menos los que el Sr. Estrada adquirió á su ingreso como numerario:

Considerando que la justicia y la equidad aconsejan que los beneficios otorgados por una disposición legal á una clase determinada no redunde en perjuicio de los derechos de otra legítimamente adquiridos y con anterioridad creados, como sucedería al Sr. Estrada si por ocupar una plaza de Auxiliar numerario, á que tiene indiscutible derecho desde el año 1890, hubiese de esperar el ascenso de los supernumerarios;

Visto el informe de ese Consejo, y de conformidad con el mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder á Don José Estrada y Prieto derecho preferente á ocupar sin oposición ni concurso cualquier vacante de Auxiliar de número que en lo sucesivo ocurra en Institutos de igual categoría que el de Málaga.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1900.

G. ALIX

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En atención á que por este Ministerio se ha autorizado á algunos de los Profesores de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales, nombrados en virtud de oposición por Real orden de 30 de Junio último, para que puedan tomar posesión de sus destinos en la Universidad Central, y considerando que los demás nombrados por dicha Real orden quedarían perjudicados en sus derechos los que no han solicitado esta gracia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que para los efectos de los concursos y ascenso se considere á todos ellos posesionados de sus respectivos destinos el día 4 del corriente, y se compute la antigüedad entre ellos por el orden de prelación en que fueron propuestos por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1900.

GARCÍA ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 12.000 camisas de retor de algodón con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 26 del corriente mes, á las diez de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 12.000 camisas de retor de algodón, de producción española, para uso de los confinados en los presidios del Reino.

La Administración podrá, si lo estima conveniente, exigir al rematante la ampliación del número de camisas que se fija en el párrafo anterior hasta el de 6.000 más, como cifra límite, que entregará en el plazo de quince días, observándose para su admisión las formalidades prescritas en este pliego, y abonándose al mismo precio de remate.

2.ª La licitación se verificará en esta capital ante una Jun-

ta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, ó persona en quien delegue, dos Vocales de la Junta superior de Prisiones y el del Negociado de Suministros y obras, con asistencia de tres peritos: uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar; otro por el Círculo de la Unión Mercantil, y el tercero por esta Dirección general. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de la capital.

3.^a El precio máximo que la Administración satisfará por cada camisa será el de 2 pesetas 65 céntimos. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.^a Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 1.590 pesetas, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.^a En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.^a Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 11.^o, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.^a

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones, se tendrá por no hecha.

7.^a A cada proposición acompañará el proponente una camisa ajustada por lo menos á la descripción de que habla la condición primera de las particulares, y á la cual se ajustarán las que ha de entregar en el caso de que se le adjudique el servicio. Esta camisa contendrá el sello que use el proponente.

8.^a Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciasen, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.^a Seguidamente procederán los peritos al reconocimiento de las muestras presentadas á presencia de la Junta ante la que se celebre la subasta, y con ausencia de los licitadores. Dicha Junta, después de oír la opinión pericial, determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de la muestra, y con arreglo á esta determinación el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, haciendo conocer la resolución en el acto á los licitadores.

La muestra de la proposición que haya sido reconocida como la más ventajosa, se sellará con el sello de la Dirección general, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado, que firmarán todos los asistentes al acto, para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verificuen.

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 2 céntimos de peseta por cada camisa.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras en el estado en que queden después de las pruebas que se practiquen y las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general una copia auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta, y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

14. Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentés, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.^a El retor será de algodón puro, crudo y limpio, bien torcido ó hilado, de tejido uniforme, con 24 hilos de trama y 22 de urdimbre en centímetro cuadrado, sin más apresto que el necesario para la fabricación del tejido, ni granulosidades producidas por el poco esmero de la carda ó hilado del algodón.

La resistencia en el dinamómetro Chevef, operando con una banda en cada caso (cortada al hilo, sin orilla), de 5 centímetros de ancho por 10 de largo, libres entre grapas, será por lo menos de 55 kilogramos en la urdimbre y de 70 en la trama.

El cosido de las camisas será á máquina de doble pespunte, excluyéndose el llamado de cadeneta, y en él deberá emplearse hilo de buena calidad.

2.^a Las camisas se dividirán para su confección en tres tallas ó tamaños, debiendo corresponder 3.000 á la primera, 6.000 á la segunda y 3.000 á la tercera.

3.^a Las dimensiones de las camisas serán las siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Largo por detrás, descontando el canesú.....	0'95	0'90	0'85
Ancho de faldón.....	0'80	0'80	0'80
Largo de manga, descontando el puño.....	0'60	0'55	0'50
Ancho de id. en la pegadura (mitad).....	0'28	0'28	0'28
Largo de canesú.....	0'53	0'50	0'47
Idem de cuello.....	0'43	0'40	0'38
Alto de id.....	0'07	0'07	0'07
Largo de puño.....	0'25	0'25	0'25
Ancho de id.....	0'05	0'05	0'05
Abertura de la pechera, con dos botones.....	0'40	0'38	0'36

4.^a Las entregas de las 12.000 camisas se verificarán en dos plazos, que tendrán lugar: el primero, de 6.000, á los cincuenta días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate, y el segundo, de las otras 6.000, veinticinco días después del primero, ó sea á los setenta y cinco días de la notificación.

En cada entrega estará en igual proporción el número de camisas pertenecientes á cada medida.

5.^a El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición en el local ó locales que designe el Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.^a de las generales para la subasta, y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

6.^a En el acto del reconocimiento, y á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el paquete sellado que contiene la muestra admitida en la subasta, y después de examinado convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá á su apertura y seguidamente al reconocimiento de las camisas entregadas por el contratista.

7.^a Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre si las camisas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego, y si se ajustan respecto á su calidad y confección á la muestra admitida en la subasta, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

8.^a Si del reconocimiento resultase que las camisas entregadas no reúnen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará las camisas entregadas, y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

9.^a En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos, y á presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo.

En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las camisas entregadas, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente.

El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de Prisiones, para que proponga al Excmo. Sr. Ministro lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

10. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

11. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporciones que marca la condición 2.^a y 4.^a de las particulares, podrá verificarlo en el preciso término de ocho días más, cuyo plazo le concederá la Dirección general por motivos justificados.

Si en este plazo todavía no realizase la entrega, podrá concedérsele por el mismo Centro directivo un segundo término de otros ocho días; pero abonando por cada uno de los que utilice de esta prórroga la cantidad de 125 pesetas. No obstante, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á solicitud del contratista y por circunstancias especiales, podrá condonarle en todo ó en parte de dicha multa.

Transcurrido este nuevo plazo sin haberse hecho la entrega, se acordará por el Excmo. Sr. Ministro la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, y si se hubiese entregado una parte de las camisas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento y proponer que se admitan ó desechen, según lo que proceda.

12. El importe aproximado del servicio es de 31.800 pesetas, que deberán pagarse en dos plazos, correspondientes á cada una de las entregas, y en cuantía de 15.900 pesetas, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al crédito del capítulo 8.^o, artículo único, sección 3.^a, concepto de «Vestuario, equipo y calzado» del presupuesto general vigente.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ninguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día...., núm.... según el cual se contrata la adquisición de 12.000 camisas de retor de algodón con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de camisas en los plazos y proporciones que se fijan, y del género y confección de la que se acompaña, al precio de..... (aquí se pondrá en

letra clara la cantidad que se pida por cada camisa, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 5 de Julio de 1900.—El Director general, Mariano Arrazola. —S

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES Depósito Hidrográfico.

GRUPO 94—6 DE JULIO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas San Pedro y Miquelón.

Datos sobre la señal de niebla del faro de Galantry.

(Avis aux Navigateurs, núm. 158/1.058. Paris, 1900.)

Núm. 508, 1900.—Según comunicación del Comandante de la División naval de Terranova ó Islandia con fecha 1.^o de Junio de 1900, las señales de niebla se hacen en el faro de Galantry con una sirena de vapor, y no con un silbato como consta en el libro de faros de 1900.

Esta sirena está colocada á 12 m. sobre el nivel del mar.

Las demás indicaciones consignadas en el citado libro de faros, relativas á estas señales de niebla, subsisten sin ninguna modificación.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 14.

MAR MEDITERRÁNEO

España (costa E.)

Levantamiento de una almadraza en el distrito de Altea (Alicante).

Núm. 509, 1900.—El Sr. Comandante de Marina de Alicante comunica que el día 1.^o del actual quedó levantado el copo de la almadraza de Calpe, del distrito de Altea.

Carta núm. 288-A. de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Africa.

Datos relativos al puerto de San Pablo de Loanda.

(Avis aux Navigateurs, núm. 160/1.072. Paris, 1900.)

Núm. 510, 1900.—Según comunicación del Comandante del crucero *Cecille*, la luz roja que se supone encendida en el ángulo N. E. del fuerte Renedo, no existe.

Se ha encendido una luz verde en una caseta situada en la extremidad del puente Isabela, á 1 milla y $\frac{1}{4}$ al E. $\frac{1}{4}$ N. E. del fuerte San Miguel.

La enflación de esta luz con la luz roja del banco de roca situado á 400 m. al N. 15° W. de esta punta, indica la entrada del canal que conduce á la Aduana.

Este canal, abierto á 2 m. de profundidad bajo el nivel de las mayores bajamareas, está validado en sus dos orillas con barriles cilíndricos, pintados de rojo los de la derecha, y de negro los de la izquierda.

Las boyas que figuran en la carta en la parte próxima al Arsenal son de amarraje para los buques de guerra portugueses, habiendo desaparecido las que se encontraban en las proximidades de la luz roja que indica la entrada del canal del puerto.

Se ha fondeado al S. E. del pantalan del Arsenal, un dique flotante de 60 m. de eslora por 15 de manga, que puede recibir en circunstancias normales buques de 1.300 toneladas; el pontón *Bartolomeo Diaz*, de 1.700 toneladas ha entrado en este dique.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 30.

Carta núm. 151 de la sección IV.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Islas Filipinas.

Datos sobre las luces de la isla de Luzón.

(Notice to Mariners, núm. 23/612. Washington, 1900.)

Núm. 511, 1900.—Las observaciones siguientes han sido hechas por el Comandante del crucero norteamericano *Baltimore*:

1.^a Luz de la punta Malabrigo.—Esta luz funciona regularmente; el intervalo entre los dos destellos blancos es de 3 segundos; el intervalo entre el segundo destello blanco y el destello rojo es de 8 segundos; el intervalo entre el destello rojo y el primer destello blanco es de 9 segundos.

2.^a Luz de la isla Capón Grande.—La duración media de los destellos parece ser de 9 segundos y de 18 segundos la de los eclipses.

3.^a Luz del cabo Bojeador.—La duración media de los destellos parece ser de 14 á 15 segundos, y de 44 á 46 segundos la de los eclipses.

4.^a Luz del cabo Engaño.—La periodicidad de esta luz es muy irregular; la duración del periodo ha variado de 26 á 40 segundos; la de los destellos de 20 á 24, y las de los eclipses de 10 $\frac{1}{2}$ á 14.

Se ha mantenido dos veces durante intervalos de 1 minuto y $\frac{1}{2}$ y 2 minutos y $\frac{1}{2}$, una luz débil y constante.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 118.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 14 premios mayores de los 700 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
8.988	240.000	Cartagena.
46	100.000	Madrid.
1.546	30.000	Idem.
6.622	5.000	Bilbao.
4.735	5.000	Barcelona.
4.907	5.000	Valencia.
4.832	5.000	Coruña.
2.883	5.000	Mazarrón.
4.198	5.000	Madrid.
13.059	5.000	Cádiz.
1.801	5.000	Segovia.
9.663	5.000	Barcelona.
10.129	5.000	Madrid.
8.438	5.000	Gerona.

En el sorteo de la Lotería Nacional celebrado hoy, no han podido efectuarse los que previenen los artículos 57 y 58 de la instrucción del ramo, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de Madrid, y otro de 625 pesetas también a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtener los citados premios.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Julio de 1900.

Ha de constar de 26.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas, distribuyéndose 910.000 pesetas en 1.300 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	140.000
1 de.....	50.000
1 de.....	25.000
16 de.....	48.000
978 de.....	489.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada	

PREMIOS	PESETAS
una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero..	49.500
99 idem de 500 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 idem de 500 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 idem de 2.000 idem id., para los números anterior y posterior al del premio primero.....	4.000
2 idem de 1.500 idem id. para los del premio segundo.....	3.000
2 idem de 1.250 idem id. para los del premio tercero.....	2.500
1.300	910.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 23.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.442, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.401 al 13.500.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 10 de Julio de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

MES DE ABRIL DE 1900

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general en 9 de Julio de 1900.

NÚMERO de documentos.	DESCRIPCIÓN	CAPITALES Pesetas.	INTERESES Pesetas.	TOTAL Pesetas.
AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS				
118	Acciones de Obras publicas, emisión de 1858.....	59.000	>	59.000
1	Inscripción del 3 por 100 interior de Permutación de bienes del clero.....	32.402'66	>	32.402'66
1	Idem del 4 por 100 por el 80 por 100 de Propios.....	577.408'28	>	577.408'28
207	9/10 del empréstito de 175 millones de pesetas.....	630	>	630
1	Residuo de id. id.....	7	>	7
1	Título de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	500	>	500
329		669.947'94	>	669.947'94
AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES				
721	Inscripciones del 4 por 100 por el 80 por 100 de Propios, canje.....	4.340.426'05	>	4.340.426'05
497	Idem id. id., id.....	1.893.671'64	>	1.893.671'64
478	Idem id. id., id.....	3.172.166'43	>	3.172.166'43
265	Idem id. de Beneficencia, id.....	1.724.883'36	>	1.724.883'36
385	Idem id. id., id.....	1.139.982'88	>	1.139.982'88
221	Idem id. de Instrucción pública, id.....	999.905'27	>	999.905'27
73	Idem id. de particulares y colectividades intransferibles.....	913.305'03	>	913.305'03
8	Idem id. transferibles.....	165.659'38	>	165.659'38
1	Idem id. de Clero por indemnización.....	96.950'88	>	96.950'88
16	Idem del 3 por 100 por el 80 por 100 de Propios.....	11.713'09	>	11.713'09
2	Idem id. de Instrucción pública.....	10.277'57	>	10.277'57
4	Idem del 4 por 100 de particulares y colectividades transferibles.....	62.207'02	>	62.207'02
750	Títulos del 4 por 100 exterior, conversión de 1898.....	4.260.200	>	4.260.200
1	Idem id. interior, emisión de 1882.....	500	>	500
5	Obligaciones generales de ferrocarriles, emisión de 1874.....	2.500	>	2.500
1	Título del 3 por 100 diferido, emisión de 1851.....	1.000	>	1.000
18	Idem id. consolidado interior.....	13.500	>	13.500
513	Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	128.039'38	>	128.039'38
84	Títulos de id. id.....	95.000	>	95.000
5	Idem y residuos de la Deuda amortizable sin interés.....	1.175'66	>	1.175'66
1	Certificación nominal de la Deuda sin interés.....	1.551'69	>	1.551'69
4.049		19.034.615'33	>	19.034.615'33
RESUMEN				
329	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	669.947'94	>	669.947'94
4.049	Idem por conversiones.....	19.034.615'33	>	19.034.615'33
4.378	TOTAL GENERAL.....	19.704.563'27	>	19.704.563'27

Madrid 9 de Julio de 1900.—El Tesorero, Carlos Torrijos.—Conforme: El Contador general, P. O., Filomeno Fernández.—V.º B.º.—El Director general, Purón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 7 de Julio actual para la celebración de una segunda subasta con objeto de adquirir 10.000 cilindros de cinc que se precisan para el entretenimiento de la pila Callaud, en las estaciones

telegráficas del Estado, así como para aumentar en un 5 por 100 el tipo que sirvió de base para la primera subasta, ó sea 1.890 pesetas el millar de cinc, y limitar á quince días el plazo para la celebración de dicho acto, á contar desde el día en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, se pone en conocimiento del público, advirtiéndose quedan subsistentes todas las demás condiciones del pliego publicado en la referida GACETA en 23 de Mayo último para el indicado acto.

Madrid 10 de Julio de 1900.—R., el Conde de Toreno.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Por consecuencia de los concursos de ascenso y traslado anunciados en la GACETA DE MADRID de 12 de Febrero último para proveer en propiedad las Escuelas públicas de niños, niñas y párvulos, vacantes en el distrito universitario central, este Rectorado, atendiendo á lo establecido por el Real decreto de 18 de Mayo último y en los artículos 40 al 47 del respectivo reglamento sobre provisión de Escuelas, ha acordado los nombramientos en propiedad siguientes:

CONCURSO DE ASCENSO

Escuelas de niños.

D. José Brotóns y Sanjuán, Auxiliar de las elementales de Madrid, con 1.650 pesetas.
Eusebio Ildefonso Benito y Alfaro, idem de las idem de id., con 1.650 pesetas.

Escuelas de niñas.

Doña María Isabel Mayor Farach, Auxiliar de las elementales de Madrid, con 1.650 pesetas.
Juana Sáenz de Buruaga, idem de la graduada de Ciudad Real, con 1.100 pesetas.

Escuelas de párvulos.

Doña Eugenia Angulo Morales, Auxiliar de las de Madrid, con 1.650 pesetas.
María de los Dolores Muñiz, idem de las de idem, con 1.650 pesetas.

CONCURSO DE TRASLADO

Escuelas de niños.

D. Lope de Vega Chaperó, Maestro de Atienza, con 825 pesetas.
Agustín Juli, Auxiliar de Alcázar de San Juan, con 825 pesetas.
Valentín Sevilla, Maestro de Corral de Calatrava, con 825 pesetas.
Manuel R. Jávega, idem de Carrascosa del Campo, con 825 pesetas.
Francisco Esteban, idem de Daganzo, con 825 pesetas.
Juan Antonio Fuentes, Auxiliar del Tameño, con 825 pesetas.
Juan Casado, Maestro de Buenache de Alarcón, con 825 pesetas.
Ignacio Gómez, idem de Montiel, con 825 pesetas.
Rodulfo Terrón, idem de Perales de Tajuña, con 825 pesetas.
Babil Pérez, idem de Valdemoro, con 825 pesetas.
Salvador Jiménez, idem de San Lorenzo del Escorial, con 1.100 pesetas.
Manuel Rueda, idem de Guadalajara, con 1.100 pesetas.
Diego Rus, idem de Campo de Criptana, con 1.100 pesetas.
Juan de la Cruz Arrué, idem de Villahermosa, con 1.100 pesetas.
Pedro Benita, idem de Villamayor de Santiago, con 1.100 pesetas.
Miguel Bernal, idem de Colmenar Viejo, con 1.100 pesetas.
José María Coto, idem de Villacañas, con 1.100 pesetas.
Joaquín Cañero, con 1.100 pesetas (Morales de Tajuña).
Francisco de Paula Sánchez, idem de Valverdeja, con 1.100 pesetas.
Bernardo Polo, idem de Urda, con 1.100 pesetas.
Francisco Hernández, Auxiliar de la graduada de Ciudad Real, con 1.100 pesetas.

Escuelas de niñas.

Doña María del Carmen Jiménez, Maestra de Carabanchel Alto, con 825 pesetas.
Fulgencia Prada, idem de Belmonte de Tajo, con 825 pesetas.
Andrea Fernández, idem de Valdemoro, con 825 pesetas.
María del Carmen Martínez, idem de Carabanchel, con 825 pesetas.
Aniceta Santos García, idem de Santa Cruz de Retamar, con 825 pesetas.
Antonia Ranedo, idem de Quero, con 825 pesetas.
Enriqueta Ros, Auxiliar de Alcázar de San Juan, con 825 pesetas.
Francisca González, Maestra de Priego, con 825 pesetas.
Francisca Cebrián, idem de Prádena, con 825 pesetas.
Baldomera Valcárcel, idem de Miguel Esteban, con 825 pesetas.
María de las Nieves Aragón, idem de El Toboso, con 825 pesetas.
Carolina Bueno, idem de San Martín de Pusa, con 825 pesetas.
Adelaida Andrés, idem de Sonseca, con 1.100 pesetas.
Paula Ruiz del Pozo, idem de Moral de Calatrava, con 1.100 pesetas.
María López Rincón, idem de Herencia, con 1.100 pesetas.
Esclavitud Porto, idem de San Martín de Valdeiglesia, con 1.100 pesetas.
María E. Villapol, idem de Urda, con 1.100 pesetas.
Juana Navarro, idem de Carpio de Tajo, con 1.100 pesetas.
María del Pilar Santos, idem de Menasalvas, con 1.100 pesetas.
Cristina Francisca Remessá, Auxiliar de la graduada de Ciudad Real, con 1.100 pesetas.

Escuelas de párvulos.

Doña María de la Concepción Campo, Maestra de Daimiel, con 1.375 pesetas.
Sofía Roig y de Luna, idem de Puertollano, con 1.100 pesetas.
Josefa Casamajó, idem de Yepes, con 825 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, á los efectos del art. 72 del reglamento, debiendo contarse el plazo que éste señala desde la inserción en el segundo de los citados periódicos.

Madrid 4 de Julio de 1900.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ESTADISTICA DE EMIGRACIONES E INMIGRACIONES

Resumen del movimiento de pasajeros por mar con el exterior en el mes de Mayo de 1900, y del de buques en que se ha verificado.

PASAJEROS

PROVINCIAS MARBENAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Alicante	Alicante	299	117	416	1.262	108	1.370	Argelia.
	Denia	5	8	13	1	4	5	Gran Bretaña.
	Santa Pola	110	45	155	1	1	2	Argelia.
Almería	Torre Vieja	13	7	20	34	8	42	Marruecos.
	Almería	22	4	26	6	4	10	Argelia.
	Ciudadela	128	61	189	1	1	2	Italia.
Balears	Idem	49	9	58	127	60	187	Argelia.
	Ibiza	257	104	361	54	20	74	Italia.
	Mahón	14	3	17	2	2	4	Argelia.
Barcelona	Idem	3	5	8	70	65	135	Cuba.
	Idem	161	62	223	9	3	12	Italia.
	Idem	377	71	448	112	55	167	Francia.
Cádiz	Idem	27	6	33	1	2	3	Argentina.
	Idem	2	2	4	7	5	12	Brasil.
	Idem	72	37	109	84	35	119	Colombia.
Cádiz	Idem	24	10	34	1	1	2	Cuba.
	Idem	2	1	3	34	19	53	Chile.
	Idem	106	54	160	1	3	4	Filipinas.
Cádiz	Idem	34	18	52	2	3	5	Francia.
	Idem	5	3	8	24	29	53	Guatemala.
	Idem	155	101	256	24	21	45	India Inglesa.
Cádiz	Idem	4	1	5	35	21	56	Italia.
	Idem	28	37	65	14	10	24	Méjico.
	Idem	97	11	108	16	6	22	Portugal.
Cádiz	Idem	43	11	54	7	4	11	Puerto Rico.
	Idem	130	47	177	1	1	2	Uruguay.
	Idem	16	16	32	30	15	45	Venezuela.
Cádiz	Idem	3	3	6	10	3	13	Marruecos.
	Idem	78	40	118	2	3	5	Argentina.
	Idem	23	11	34	44	20	64	Brasil.
Cádiz	Idem	4	1	5	1	1	2	Colombia.
	Idem	1	1	2	1	2	3	Cuba.
	Idem	133	32	165	8	1	9	Chile.
Cádiz	Idem	1	1	2	26	14	40	Estados Unidos.
	Idem	40	26	66	38	9	47	Fernando Poo.
	Idem	1	1	2	69	28	97	Gibraltar.
Cádiz	Idem	1	1	2	15	5	20	Marruecos.
	Idem	5	2	7	21	15	36	Méjico.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Partugal.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Puerto Rico.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Uruguay.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Venezuela.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Alemania.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Argentina.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Bélgica.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Canadá.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Costa de Oro.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Cuba.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Egipto.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Francia.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Gran Bretaña.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Guinea.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Italia.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Liberia.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Madera.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Marruecos.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Méjico.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Puerto Rico.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Senegambia.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Sierra Leona.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Uruguay.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Cuba.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Alemania.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Argentina.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Brasil.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Cabo de Buena Esperanza.
Cádiz	Idem	1	1	2	5	5	10	Colombia.
	Idem	3	3	6	27	17	44	Costa Rica.
	Idem	57	14	71	2	1	3	Cuba.
Cádiz	Idem	34	6	40	37	33	70	Francia.
	Idem	8	3	11	1	1	2	Gran Bretaña.
	Idem	3	1	4	3	7	10	Guinea.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Italia.
	Idem	1	1	2	3	1	4	Madera.
	Idem	1	1	2	3	1	4	Marruecos.
Cádiz	Idem	11	4	15	1	1	2	Méjico.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Venezuela.
	Idem	1	1	2	6	6	12	Gran Bretaña.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Francia.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Argentina.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Brasil.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Colombia.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Cuba.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Chile.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Francia.
	Idem	17	1	18	57	2	59	Gran Bretaña.
	Idem	44	17	61	27	6	33	Méjico.
Cádiz	Idem	6	1	7	7	3	10	Uruguay.
	Idem	2	2	4	1	1	2	Argentina.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Gran Bretaña.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Alemania.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Argentina.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Bélgica.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Alemania.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Francia.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Gran Bretaña.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Alemania.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Argentina.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Bélgica.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Alemania.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Francia.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Gran Bretaña.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Alemania.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Argentina.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Bélgica.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Alemania.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Francia.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Gran Bretaña.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Alemania.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Argentina.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Bélgica.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Alemania.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Francia.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Gran Bretaña.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Alemania.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Argentina.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Bélgica.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Alemania.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Francia.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Gran Bretaña.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Alemania.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Argentina.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Bélgica.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Alemania.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Francia.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Gran Bretaña.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Alemania.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Argentina.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Bélgica.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Alemania.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Francia.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Gran Bretaña.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Alemania.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Argentina.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Bélgica.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Alemania.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Francia.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Gran Bretaña.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Alemania.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Argentina.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Bélgica.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Alemania.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Francia.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Gran Bretaña.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Alemania.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Argentina.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Bélgica.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Alemania.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Francia.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Gran Bretaña.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Alemania.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Argentina.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Bélgica.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Alemania.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Francia.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Gran Bretaña.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Alemania.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Argentina.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Bélgica.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Alemania.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Francia.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Gran Bretaña.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Alemania.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Argentina.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Bélgica.
Cádiz	Idem	1	1	2	1	1	2	Alemania.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Francia.
	Idem	1	1	2	1	1	2	Gran Bretaña.
Cádiz	Idem	1						

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Málaga.....	Málaga.....	>	2	2	>	>	>	Gibraltar.
	Idem.....	>	>	>	>	2	2	Gran Bretaña.
	Idem.....	>	>	>	1	1	2	Marruecos.
Murcia.....	Aguilas.....	>	>	>	201	36	237	Argelia.
	Cartagena.....	228	108	336	557	101	658	Argelia.
	Idem.....	>	>	>	2	>	2	Bélgica.
Oviedo.....	Idem.....	2	1	3	1	1	2	Gran Bretaña.
	Avilés.....	7	3	10	>	>	>	Gran Bretaña.
	Gijón.....	9	>	9	>	>	>	Gran Bretaña.
Pontevedra.....	Carril.....	8	7	15	>	>	>	Alemania.
	Idem.....	>	>	>	52	48	100	Argentina.
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Bélgica.
Santander.....	Marín.....	>	>	>	19	1	20	Argentina.
	Idem.....	2	>	2	4	>	4	Brasil.
	Vigo.....	534	197	731	65	62	127	Alemania.
Sevilla.....	Idem.....	186	76	262	148	94	242	Argentina.
	Idem.....	2	>	2	66	12	78	Brasil.
	Idem.....	21	3	24	>	>	>	Cuba.
Tarragona.....	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Francia.
	Santander.....	53	24	77	3	4	7	Gran Bretaña.
	Idem.....	10	7	17	>	>	>	Portugal.
Valencia.....	Idem.....	338	102	440	52	20	72	Uruguay.
	Idem.....	1	1	2	>	>	>	Costa Rica.
	Idem.....	5	>	5	1	>	1	Cuba.
Vizcaya.....	Idem.....	3	2	5	1	>	1	Francia.
	Idem.....	136	56	192	18	9	27	Gran Bretaña.
	Idem.....	9	4	13	>	>	>	Guatemala.
Zaragoza.....	Idem.....	3	>	3	>	>	>	Méjico.
	Sevilla.....	1	>	1	>	>	>	Noruega.
	Idem.....	1	>	1	2	2	4	Puerto Rico.
Valencia.....	Tarragona.....	1	>	1	>	>	>	San Salvador.
	Idem.....	>	>	>	2	2	4	Gran Bretaña.
	Gandía.....	>	1	1	>	1	1	Portugal.
Valencia.....	Idem.....	4	>	4	1	>	1	Francia.
	Idem.....	4	>	4	2	>	2	Francia.
	Idem.....	337	90	427	316	88	404	Gran Bretaña.
Vizcaya.....	Bilbao.....	3	5	8	1	>	1	Italia.
	Idem.....	1	>	1	12	1	13	Alemania.
	Idem.....	2	>	2	>	>	>	Argentina.
Zaragoza.....	Idem.....	>	>	>	1	>	1	Bélgica.
	Idem.....	>	>	>	3	>	3	Costa Rica.
	Idem.....	6	5	11	1	>	1	Cuba.
Zaragoza.....	Idem.....	6	7	13	82	8	90	Chile.
	Idem.....	>	>	>	>	2	2	Francia.
	Idem.....	2	>	2	>	>	>	Gran Bretaña.
Zaragoza.....	Idem.....	4	>	4	1	>	1	Méjico.
	Idem.....	>	>	>	1	>	1	Noruega.
	Idem.....	>	>	>	1	1	2	Países Bajos.
Zaragoza.....	Idem.....	>	>	>	1	1	2	Uruguay.

BUQUES

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	
Alicante.....	Alicante.....	13	12	Granada.....	>	>	>	
	Denia.....	>	1	Guipúzcoa.....	Pasages.....	5	>	
	Santa Pola.....	3	2	Huelva.....	Huelva.....	3	3	
	Torreveija.....	>	1	Lugo.....	>	>	>	
Almería.....	Almería.....	5	2	Málaga.....	Málaga.....	1	2	
	Balears.....	Ciudadela.....	2	2	Murcia.....	Cartagena.....	7	16
		Ibiza.....	2	>	Oviedo.....	Avilés.....	4	>
Mahón.....		1	1	Gijón.....	Gijón.....	3	>	
Barcelona.....	Palma.....	1	4	Pontevedra.....	Carril.....	2	4	
	Sóller.....	5	1		Marín.....	Marín.....	>	1
	Barcelona.....	14	13		Vigo.....	Vigo.....	14	11
Cádiz.....	Algeciras.....	>	1	Santander.....	Santander.....	8	5	
	Cádiz.....	21	18	Sevilla.....	Sevilla.....	1	1	
	Canarias.....	Palmas (Las).....	28	0	Tarragona.....	Tarragona.....	1	1
Santa Cruz de la Palma.....		>	4	Valencia.....	Gandía.....	1	>	
Santa Cruz de Tenerife.....		21	14		Valencia.....	Valencia.....	5	5
Castellón.....	Burriana.....	>	1		Vizcaya.....	Bilbao.....	21	15
	Vinaroz.....	1	1					
Coruña.....	Coruña.....	8	14					
	Ferrol (El).....	1	>					
Gerona.....	>	>	>					

TOTALES

Pasajeros.....	Entrada.....	Varones.....	5.891	7.230
		Hembras.....	1.839	
	Salida.....	Varones.....	4.455	5.786
		Hembras.....	1.331	
* 13.016				
Buques.....	Entrada.....		202	-367
	Salida.....		165	

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Visto el expediente incoado por D. Rosendo Muñiz Galán solicitando se apruebe la fundación de la Escuela de niños en Raíces, de la parroquia de San Martín de Laspra (Oviedo), ordenada en cláusula testamentaria por D. Antonio Alvarez Galán.

De acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en 23 de Mayo último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la escritura fundacional otorgada por D. Rosendo Muñiz en 4 de Marzo de 1899, y autorizar la fundación hecha en el pueblo de Raíces por el señor Alvarez Galán, considerándola como de beneficencia particular, respetando el Gobierno todos los derechos que se reservan al patronato de la misma, y ordenando que la lámina de Deuda perpetua del 4 por 100, por valor de 50.000 pesetas nominales, á que se refiere el art. 22 del reglamento de esta Escuela, habrá de convertirse en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100; que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por sí y por medio de las Autoridades y Delegados que de él dependan, ejercerá las facultades que correspondan al Gobierno en esta clase de fundaciones, y el de Gobernación en la parte que puedan conferirse las leyes; que el Gobierno ejercerá en la Escuela de que se trata la inspección que sobre los establecimientos de enseñanza le corresponde en lo referente á la moral, higiene y estadística. Siendo también la voluntad de S. M. que se exprese la satisfacción con que el Gobierno ha visto la fundación llevada á cabo por D. Antonio Alvarez Galán.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones á la plaza de Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de la Escuela Normal Central de Maestras, resultando que el Tribunal que las juzgaba no ha encontrado apto para desempeñar la plaza á ninguno de los opositores;

Esta Subsecretaría ha acordado declarar desierta la plaza y que se anuncie cuando proceda á oposición.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1900.—Marqués de Casa Laiglesia.—Sr. Rector de la Universidad Central.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Enero de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Puente de Arganda á Colmenar de Oreja, kilómetros 42 al 47 inclusive, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 14.929 pesetas 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Julio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Puente de Arganda á Colmenar de Oreja, kilómetros 42 al 47 inclusive, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Enero de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Madrid á Cádiz, kilómetros 8 al 10 inclusive, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 13.456 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 680 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Julio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Madrid á Cádiz, kilómetros 8 al 10 inclusive, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Enero de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Madrid á Toledo, kilómetros 15, 16, 21 y 22, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 37.207 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.870 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Julio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Madrid á Toledo, kilómetros 15, 16, 21 y 22, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de reparación del afirmado de los kilómetros 29 al 34 y 50 al 54 de la carretera de Chapa á Carril, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de 39.619 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.990 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está

designado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Julio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reparación del afirmado de los kilómetros 29 al 34 y 50 al 54 de la carretera de Chapa á Carril, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de reparación del firme y establecimiento de zanja de saneamiento en la carretera de estación de Baeza á Albánchez, provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata es de 15.351 pesetas 56 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 770 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Julio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reparación del firme y establecimiento de zanja de saneamiento en la carretera de estación de Baeza á Albánchez, provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de construcción de dos pontones para las ramblas Almagrera y del Pozo en la carretera de Murcia á Granada, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de 25.822 pesetas 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Julio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de construcción de dos pontones para las ramblas Almagrera y del Pozo en la carretera de Murcia á Granada, provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 3 de Julio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm.,

enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Puerto de la Losilla á Yecla, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Mayo	244	103	85	54	486
Entradas en este mes.....	15	2	4	7	28
<i>Suma.....</i>	259	105	89	61	514
Salidas en el mismo.....	27	6	4	1	38
Existencia para 1.º Junio	232	99	85	60	476

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN EL MES DE MAYO

CARGO

Existencia que había en 1.º de Mayo..... 50.727'94

Ingresos ordinarios.

Recibido de la Tesorería central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Abril próximo pasado. Procedente del cobro de intereses de 57 obligaciones de Aduanas, vencimiento de 15 de Mayo..... 10.111'36
Idem del cobro de recibos de suscripciones en este mes..... 349'55
Idem de la venta de papeletas para visitar los Museos en Mayo..... 426
..... 820'50

Ingresos extraordinarios.

Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados en Abril próximo pasado..... 108'92
Idem del cobro de 2.258 estancias causadas en Mayo por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad..... 1.693'50

TOTAL CARGO..... 64.237'77

DATA

Por los gastos de personal de la Oficina central..... 322'90
Por id. de id. del Pardo y maestros de talleres..... 2.233'73
Por id. reproductivos..... 154'30
Por id. ordinarios..... 308'30
Por id. de subsistencias..... 6.530'29
Por id. de vestuario y calzado..... 767'28
Por id. de material de obras..... 259'11
Por id. de Escuelas y Academias..... 45
Por id. de enfermerías y botica..... 100'25
Por id. de alumbrado y calefacción..... 235'85
Por id. generales de Madrid..... 193'65
Por id. id. del Pardo..... 343'97
Por id. de lavado de ropas..... 95'60
Por id. de imprenta y encuadernación..... 24'50

Existencia para 1.º de Junio de 1900..... 52.623'04

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan á disposición del público en la oficina central de estos Asilos, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel.

Madrid 31 de Mayo de 1900.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura. 2320—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.

En sesión ordinaria celebrada ayer, acordó dicha Corporación proveer por concurso, según determina la vigente ley Municipal en su art. 122, la plaza de Secretario de la misma, que está dotada con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, y se halla vacante por defunción del que la venía desempeñando.

En su consecuencia, los que deseen optar al referido destino y reúnan las condiciones que exige el art. 123 de la ley citada, pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de veinte días, contados desde el día de la fecha.

La Coruña 5 de Julio de 1900.—El Alcalde, Luis Argudín Bolívar.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario interino, Marcial Jiménez. 2319—M

Alcaldía constitucional de Jumilla.

D. Eustaquio Guardiola Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que habiéndose declarado desierta, por no haberse presentado licitadores, la subasta celebrada en 22 del presente mes para la construcción de un mercado público, de hierro y mampostería, con destino á la venta de carnes, pescados, frutas, hortalizas y demás artículos de primera necesidad, se anuncia de nuevo el remate, que tendrá lugar el

día 10 de Agosto próximo, á las once de su mañana, bajo mi presidencia ó quien haga mis veces, y con asistencia del Concejal designado por el Ayuntamiento, sirviendo de tipo la misma cantidad de 148.985'77 pesetas, á que asciende el presupuesto de dichas obras, y con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª La subasta para la construcción de una plaza mercado de hierro y mampostería, que se proyecta, constará de un solo remate, que tendrá lugar en el día y hora que se designa en el anuncio.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 148.985'77 pesetas, á que asciende el presupuesto de contrata de aquellas obras, no admitiéndose proposición alguna que no cubra dicho tipo ó lo mejore.

3.ª Para interesarse en la subasta es requisito indispensable consignar en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la del Ayuntamiento contratante el 5 por 100 sobre el importe del presupuesto de la obra.

El depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos públicos, regulándose éstos por el precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, aplicándose á esto lo prevenido en los artículos 13 y 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.ª Los pagos de las obras de construcción del mercado ó importe del remate, se verificarán en la forma siguiente: 30.000 pesetas cuando tenga lugar la recepción provisional de las mismas y el resto de la cantidad en que se adjudique la subasta se satisfará en diez anualidades y plazos iguales, en el mes de Abril de cada año.

5.ª Asimismo se obliga al Ayuntamiento á satisfacer puntualmente, en el mes de Abril de cada año, el importe del plazo correspondiente.

6.ª Se verificarán mediciones parciales de las obras ejecu-

tadas cada tres meses, citándose al contratista y al Arquitecto para que presencie y auxilie la operación. Las relaciones valoradas se harán con arreglo á los precios compuestos por unidad de volumen, superficie ó línea, kilogramos ó por cantidad alzada. Estas relaciones no tendrán otro carácter que el de provisionales, quedando sujetas á las rectificaciones y variaciones que sea necesario introducir en ellas á consecuencia de los resultados que arrojen la medición y valoración final de los trabajos, no suponiendo, por tanto, aprobación de las obras que en ellas se consignen.

7.ª La medición final se hará después de terminadas las obras que son objeto de la subasta, con precisa asistencia del Arquitecto Director de las mismas y del contratista ó persona competentemente autorizada por él.

8.ª En el acta que se extienda al verificarse la medición final y recepción provisional, así como también en cuantos documentos se acompañan á la misma, deberá aparecer la conformidad del contratista, entregándose al mismo copia autorizada de ella.

9.ª La liquidación definitiva se hará en vista de la medición general, acompañando los documentos que justifiquen á esta última en el acto de la recepción provisional.

10. El contratista dará por terminadas todas las obras que comprende la construcción y decoración del edificio Mercado, objeto de la subasta, en el plazo de nueve meses, á contar desde el día en que se otorgue la escritura del contrato, procediéndose, una vez terminadas las obras, al más escrupuloso reconocimiento de todas ellas, para lo cual se tendrán presentes las condiciones consignadas en sus pliegos respectivos y las demás que estén representadas en el proyecto aprobado. Si estuviesen todos conformes con ellas, se extenderá el acta que así lo exprese, que será aprobada y firmada por la Comisión especial nombrada por el Ayuntamiento, Arquitecto Director de las obras, y por el contratista, empezando desde dicha fecha el plazo de garantía que ha de transcurrir á la recepción definitiva de las obras.

11. La recepción definitiva se hará pasados que sean ocho meses de la provisional; durante este plazo, el contratista será responsable de cuantos defectos ó vicios se manifiesten en la construcción, quedando á su cargo la conservación y reparación de las obras. El acto de la recepción definitiva se verificará de modo análogo y en iguales condiciones que la provisional. Recibidas que sean las obras, se hará entrega al contratista de la fianza que tenía en depósito, quedando exento de toda responsabilidad, ó en caso contrario, se retardará la recepción y entrega de la fianza que tenía en depósito hasta que el contratista haya cumplido con la obligación que contrae de entregar las obras en perfecto estado de conservación.

12. Si no habiendo causa mayor que lo motive y justifique las obras no quedaran terminadas en el plazo de nueve meses, el contratista abonará como multa al Ayuntamiento la cantidad de 25 pesetas por cada día que retrase su cumplimiento.

13. Este pliego de condiciones, las facultativas, presupuesto y planos de la obra del Mercado, con la base del contrato, á las que deberá prestar su conformidad el contratista, y una vez firmadas, obrarán en poder de la Administración, siendo obligación de aquél proveerse de una copia exacta de todos los documentos, que autorizará el Director facultativo de la obra; pero entendiéndose que todos los gastos que se originen serán de cuenta y á cargo del contratista.

14. Llegado el día del remate, en la primera media hora de la señalada presentarán los licitadores sus proposiciones en pliegos cerrados y con arreglo al modelo que se inserta al final, rubricando la cubierta y entregándolos al Sr. Presidente, que dispondrá se vayan numerando por el orden de presentación.

15. A los referidos pliegos cerrados se acompañará cédula personal y el resguardo que acredite la entrega de la cantidad que en concepto de depósito provisional responda como garantía del rematante en el acto de la subasta.

16. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ninguna causa ó motivo.

17. Pasada la media hora marcada para la entrega de los pliegos expresados, se procederá á la apertura y lectura de los mismos por el mismo orden de numeración con que fueron recibidos, tomando nota de las diferentes proposiciones por el Notario que designe la Corporación, el cual, con la venia del Sr. Presidente, la publicará para la satisfacción de los interesados y concurrentes.

18. Serán desechadas cuantas proposiciones excedan á la cantidad, importe del remate, así como también las que no estén redactadas con arreglo al modelo de proposiciones.

19. Si entre los pliegos admitidos hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre los autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales declarará el Presidente terminado el acto, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo ó entregado con anterioridad.

20. Terminado el acto del remate se devolverán á los licitadores los resguardos de sus respectivos depósitos, reservándose tan sólo el que corresponda al proponente en cuyo favor haya quedado adjudicada provisionalmente la construcción, á fin de responder á sus compromisos contraídos, y perdiendo su importe si por su causa no se llevara á efecto.

21. Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes en el acto de la subasta para aceptar y firmar el acta que se extienda de la misma.

22. El remate no podrá causar sus efectos hasta que obtenga la aprobación de la Corporación municipal, sin cuyo requisito no podrá el contratista empezar obra alguna bajo ningún pretexto.

23. Este contrato se elevará á escritura pública en el término de quince días, siguientes al de la adjudicación definitiva del remate, ante el Notario designado por el Ayuntamiento, debiendo preceder la constitución previa de la fianza definitiva del 10 por 100 del presupuesto. Serán de cuenta del rematante los gastos que se ocasionen en este expediente, otorgamiento de escritura é inserción de edictos y pliegos de condiciones en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

24. Si el rematante no otorgase escritura en los términos que marca, antes expresados, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, perdiendo el previo depósito, y siendo además responsable con sus bienes á los mayores gastos que su falta pueda ocasionar.

25. Cualquier duda que en la interpretación de las condiciones de este contrato le ocurriera al contratista, será aclarada y explicada en el acto por quien corresponda. Si aun así aquél no se conformase, se obliga á no emplear otros medios que los que con forma amistosa se le propongan, renunciando desde luego á todos sus fueros y privilegios personales.

26. Todas las responsabilidades en que incurra el contratista por cualquier falta de lo estipulado, se harán efecti-

vas de su fianza y bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla la ley y reglamento de Contabilidad vigente.

27. Serán considerados como parte integrante del presente pliego de condiciones y presupuesto, cuantas disposiciones contengan los Reales decretos y reglamentos que tratan de la contratación y ejecución de Obras públicas.

28. Según se consigna en el resumen del presupuesto, la cantidad correspondiente a la dirección e inspección de las obras por el Arquitecto encargado por la Corporación municipal, se halla comprendida en el presupuesto de contrata, abonándose por el Ayuntamiento, y por cuenta del contratista en dos plazos iguales, el primero al mes de hacerse el replanteo y el segundo a los nueve meses de esta fecha.

29. Los honorarios devengados por el Arquitecto autor del proyecto por los trabajos de Memoria, planos, pliego de condiciones, presupuesto y sus copias, serán abonados por el Ayuntamiento independientemente, como asimismo los de expropiación de terrenos para el emplazamiento del mercado.

30. Este contrato tendrá lugar para el rematante a suerte y ventura, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ni solicitar tampoco su rescisión, la cual únicamente podrá tener efecto por el motivo expresado en la condición 24.

CONDICIONES ADICIONALES

1.ª El Letrado designado por la Corporación municipal para el bastaneo de poderes a que se refiere el art. 15 de la nueva instrucción de contratos, lo será D. José Guardiola Valero.

2.ª El rematante se someterá a los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

3.ª Que durante el plazo de quince días concedido al vecindario para producir reclamaciones acerca de la construcción del mercado, no se ha presentado ninguna a pesar de la publicidad que se dió al acuerdo del Ayuntamiento al proyectar dicha obra.

Jumilla 16 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Eustaquio Guardiola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal de clase, número, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de de de 1900, y de los pliegos de condiciones económico administrativas, facultativas y planos que se exigen para la adjudicación de las obras de construcción de un mercado en la villa de Jumilla, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Jumilla 3 de Julio de 1900.—Eustaquio Guardiola. —S

Alcaldía constitucional de Ulea.

D. Vicente Moreno López, Alcalde accidental de esta villa. Hago saber que por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 26 del pasado Junio, y en el expediente de expropiación de terrenos ocupados por la carretera de tercer orden de esta villa a la de Albacete a Cartagena, se ha dictado el siguiente acuerdo:

1.º Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación por los propietarios, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones, no se hizo oposición alguna a dicha necesidad.

2.º Que en su vista, ha de procederse a la fijación y valoración de las fincas ó parte de ellas que deban ser expropiadas, y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial a los propietarios que tengan las fincas amillaradas a su nombre, para que en el término de ocho días comparezcan en la Alcaldía de Ulea, a fin de hacer la designación legal del perito que a cada uno ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Junio de 1881; entendiéndose por ministerio de la ley, que si dentro de los ocho días no los nombraran ó si el designado no reuniese las condiciones legales, se conformarán los propietarios con el perito que ha de representar a la Administración. Los propietarios ausentes tendrán precisamente en Ulea, ó su término, representante legal que nombrarán en el plazo de doce días, como previene el art. 39 del reglamento antes citado, para entenderse con él las notificaciones; en el concepto de que si transcurridos los doce días no los nombrasen, será válida toda notificación que se dirija al Sr. Regidor Síndico del Ayuntamiento de Ulea.

Y siendo interesados en el mismo, como comprendidos en la nómina inserta en el *Boletín oficial* de 15 de Mayo último, los herederos de D. Mariano Zubalburu, D. Cayetano Ayala y D. Antonio Miñano y Pay, y éstos no residen en esta población y su término, así como el apoderado de los primeros Don Eustasio Ugarte, se hace público por el presente citado acuerdo, que se fijará en los sitios públicos y *Boletín oficial* de la provincia por término de doce días, dentro de cuyo plazo podrán hacer los nombramientos que por el mismo se determinan.

Ulea 2 de Julio de 1900.—Vicente Moreno.

2321—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AZPEITIA

D. Ignacio Fort y Olazábal, Juez municipal, en funciones de primera instancia de esta villa de Azpeitia y su partido.

Hago saber que a instancia del Procurador D. Hilarión Orbea, y en nombre de D. José Gregorio Valenciaga y Bera-sátegui y consorte, se acordó, en providencia de 23 de Abril último, tener por prevenido el juicio de testamentaria de Doña Manuela Josefa Aristegui y Sagarurieta, y a instancia de dicho Procurador, que se cite al heredero D. José María Aristegui y Valenciaga, ausente en ignorado paradero, para que en el término de quince días se presente y comparezca en forma en estos autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Azpeitia a 4 de Julio de 1900.—Ignacio Fort.—Por su mandado, Vicente Pereda. X—1397

LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se ruega y encarga a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen activas diligencias en averiguación del autor ó autores del robo de alhajas y prendas a Pedro Avila Torres, ejecutado en su domicilio, calle Alamos, núm. 78, de esta ciudad, y en su caso procedan a la detención de aquéllos y ocupación de dichas alhajas y prendas, poniendo unos y otras a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy que he dictado en la causa que instruyo con motivo de indicado hecho.

Dado en Lucena a 3 de Junio de 1900.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Ramírez.

Alhajas y ropas robadas.

Un par de aretes topacios con adorno de perlas.
Un par de zarcillos de lazo con esmeraldas.
Un par de rosillas de tornillo con una perla.
Un par de rosillas de diamantes.
Una pulsera de plata.
Dos relojes de plata y una cadena.
Una cruz de perlas.
Un rosario de plata.
Un mantón de Manila, chico, color aceite, bordado en colores.
Un mantón de Manila, grande, color tórtola.
Un mantón de lana, de abrigo, fondo blanco, cachimira canela.
Otro mantón, negro, de ocho puntas.
Otro mantón, alfombra, en dorado.
Otro mantón, negro, con rayas azules formando cuadro.
Un velo toalla, de encaje.
Dos mantos, de granadina, uno liso y otro grabado.
Un manto de luto.
Cuatro pares de enaguas blancas con tiras bordadas y una con puntas encarnadas.
Cuatro camisas de señora.
Dos camisas de hombre.
Dos sábanas con tiras bordadas.
Una sábana con encaje.
Cuatro almohadones, tres de encaje y uno con tira bordada.
Una colcha blanca con fleco de bellotas.
Seis pañuelos de seda, uno con estrellas doradas y grana; y
Dos paraguas de seda, uno grana y otro negro. J—4596

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, en el expediente instruido a instancia de Don Francisco Molero Levenfeld, sobre devolución de la fianza de 7.500 pesetas nominales que tenía constituidas para garantizar el cargo de Registrador de la propiedad de Barotac-Viejo, en la provincia de Ilo Ilo (Archipiélago filipino), se hace público por segunda vez por medio del presente, y se cita a todos aquéllos que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo, para que la interpongan dentro del término de tres años, contados desde 19 de Diciembre del año próximo pasado.

Madrid 13 de Junio de 1900.—V.º B.º = El Juez, Manuel del Valle.—El Secretario de gobierno, Bonifacio Guillén. J—4676

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital en autos que se siguen a instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Angel García Sánchez, sobre rescisión de un préstamo hipotecario consignado en escritura de 30 de Julio de 1881, y hoy también contra D. Ruperto Pérez Alvarez, actual dueño de la finca en virtud de compra que hizo el Sr. García con el pacto de retro por nueve años, según escritura de 30 de Enero de 1893, se ha mandado sacar a la venta en pública subasta, y por la cantidad de 245.626 pesetas, en que ha sido tasada, la siguiente

Finca.

Una fábrica de harinas y tejidos de lana, con todas sus adyacencias, construída sobre los terrenos del que fué batán tercero, extramuros de la ciudad de Segovia, en término de la misma, en la ribera y margen izquierda del río Eresma, donde llaman los Batanes, que linda al Norte, Sur y Oeste con terrenos infructíferos peñascosos, pertenecientes al Municipio de Segovia, y al Este con el río Eresma, ocupando una superficie total de 66 áreas 45 centiáreas y 14 decímetros cuadrados, equivalentes a obrada y media y 74 estadales y medio, siendo el estadal de 15 palmos y la obrada de 400 estadales, de cuya superficie ocupa el edificio principal ó fábrica 422 centiáreas y 70 decímetros cuadrados, equivalentes a 5.444 pies cuadrados, y otras 422 centiáreas y 37 decímetros cuadrados los ocupa la parte de dicho edificio principal, en que está empezada la construcción, constando de planta baja, piso entresuelo, principal, segundo, tercero y sobrado y desván.

Cuyo remate tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y ante el de Segovia, el día 1.º de Agosto próximo, y hora de las diez de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
2.ª Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la indicada cantidad, que en el acto se devolverá a todos menos al mejor postor, que servirá para garantía del remate, de cuyo precio no se deducirá carga alguna perpetua.
3.ª Que para el caso de que en esta Corte y en Segovia se hicieran posturas iguales superiores a las dos terceras partes, se abrirá nueva licitación entre ambos rematantes; y
4.ª Que el pago deberá hacerse al contado y en efectivo a los ocho días de aprobado el remate, y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía originaria todos los días hábiles hasta el de la subasta.

Madrid 4 de Julio de 1900.—El Juez de primera instancia, R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero. X—1396

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hur-

to a Manuel Rodríguez Fernández, se cita a éste, que dijo ser natural de Monforte de Lemus, de treinta y seis años, soltero, jornalero y vivir en la calle de Irlandeses, 15, segundo centro, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar su declaración y celebrar un cargo; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Junio de 1900.—V.º B.º = R. Valdés.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. J—4677

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Máximo Andrade Vázquez, natural de Carballo (Coruña), de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y de Concepción, y que habitó en la calle de Granados, núm. 6, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser hallado lo pongan a mi disposición en este Juzgado de la Universidad.

Madrid 16 de Junio de 1900.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—4680

MANZANARES

D. Mariano Laliga y Alfaro, Juez de primera instancia de Manzanares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de que se hará mención se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Manzanares, a 18 de Junio de 1900, el Sr. D. Mariano Laliga y Alfaro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Francisco Valero y Sánchez Cantalejo, mayor de edad, presbítero, y vecino de esta población, como administrador de la capellanía fundada por D. Andrés José López Mateos y Barragán, representado por el Procurador D. Cristóbal Fernández Pacheco, y defendido por el Letrado D. Joaquín Sánchez Cantalejo; y de la otra, como demandado, D. José Plaza y Castaños, cuyas demás circunstancias se ignoran por hallarse en rebeldía, y representados por los estrados del Tribunal, sobre nulidad de inscripciones de posesión en el Registro de la propiedad de este partido, de una casa sita en esta ciudad y su calle de D. Pedro, núm. 7;

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declarar la nulidad y consiguiente cancelación de las dos inscripciones de posesión de la casa núm. 7 de la calle de D. Pedro de esta ciudad, hechas en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de Doña Gregoria Castaños y López Mateos y de su heredero D. José Plaza y Castaños, por haberse hecho con perjuicio de la capellanía fundada en la única parroquia de esta población por el Presbítero D. Andrés José López Mateos y Barragán, imponiendo al demandado todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma que determina el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, por hallarse en rebeldía el demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Laliga.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública; doy fe.—Antonio P. Anselmo Oliva Sánchez.»

Lo inserto con acuerdo con su original, a que me refiero. Y para que tenga lugar la notificación del demandado D. José Plaza Castaños, que se halla declarado en rebeldía, se libra el presente.

Dado en Manzanares a 18 de Junio de 1900.—Mariano Laliga.—El Escribano, P. Anselmo Oliva Sánchez. 240—P

MARTOS

A consecuencia de auto de terminación, fecha 17 de Marzo último, dictado en el sumario seguido en este Juzgado contra Diego Molina Carmona, gitano, vecino de Alcaudete, y otro, sobre atentado y lesiones a un guarda municipal, el Sr. Juez de instrucción interino de este partido, en providencia de hoy, y en virtud a que dicho procesado se halla en ignorado paradero, ha acordado se le emplaze por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que en el término de diez días, a contar desde que se verifique la inserción, comparezca ante la Audiencia provincial de Jaén por medio de Procurador y Abogado; con apercibimiento que si no lo hace le parará el perjuicio que hubiere lugar en der. cho.

Martos 16 de Junio de 1900.—El actuario, Juan Antonio Cruz González. J—4597

D. José Francisco Damas y Muñoz, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al gitano Loreto Martínez Santiago, vecino que ha sido de esta ciudad, hijo de Antonio Martínez, conocido por el Cerrajero, vecino de La Guardia, partido de Jaén, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Trinquera, núm. 5, a responder a los cargos que le resultan en la causa que en su contra se instruye sobre estafa a Felipe Molina Maestro; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, dispongan se proceda a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en clase de preso.

Dada en Martos a 17 de Junio de 1900.—José Francisco Damas.—Por su mandado, Licenciado Pedro Ocaña. J—4598

MIRANDA DE EBRO

D. Carlos Usano Alonso, Juez de instrucción del partido de Miranda de Ebro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Díaz Sobrado, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Ferreiros, Ayuntamiento de Sarria, Provincia de Lugo, hijo de Pedro y Carmen, cuyo actual paradero se ignora, para que, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, a fin de hacerle saber el auto de prisión dictado y ampliarle la indagatoria en la causa que sobre estafa a la Compañía del ferrocarril del Norte se le sigue; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan a la busca y captura del indicado procesado, poniéndole, caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Miranda de Ebro a 16 de Junio de 1900.—Carlos Usano y Alonso.—Por mandado de S. S., Bonifacio Martínez. J—4599

MOGUER

D. José Márquez Caballero, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue sumario por hurto de una caballería menor que le fué ocupada al procesado Juan Acosta Jiménez, al ser detenido por la Guardia civil en 9 de Marzo último, en el camino de Pinete, de este término, cuyo semoviente se encuentra en poder del vecino de esta población D. Narciso Alfaro Rodríguez.

Lo que se hace público por medio del presente y otros de igual tenor, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que la persona que se crea con derecho a la propiedad de la caballería, pueda comparecer ante este Juzgado a usar de su derecho, a contar desde el día en que se inserte este edicto en dichos periódicos hasta los quince días que señala la ley.

Dado en Moguer a 16 de Junio de 1900.—José Márquez Caballero.—El actuario, José Vázquez. J—4681

MONTORO

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las tres caballerías, cuyas señas al final se dirán, las cuales fueron sustraídas la noche del día 8 ó madrugada del día 9 del actual, de las tierras del cortijo nombrado del Villar, término de Villafranca, así como también a la busca y captura del autor ó autores de la sustracción, y caso de ser habidos unas y otros, pondrán a las primeras a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y a los segundos también a disposición de este dicho Juzgado, con las seguridades convenientes en la cárcel del partido; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda por sustracción de referidas caballerías a Juan Jiménez Herrera, vecino de Villafranca.

Dada en Montoro a 16 de Junio de 1900.—Manuel de la Cueva y Donoso.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña oscura, quebrada de patas, pelos blancos en la paletilla izquierda, herrada en el cuello con el que figura V.

Otra mula, pelo rojo, cerrada, mediana, hierro como la anterior.

Otra mula, pelo negro, de buena alzada, hierro en la nalga derecha. J—4682

MURCIA—SAN JUAN

D. Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca la inserción en los periódicos oficiales *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, a Modesto Lajara Ferrer, hijo de Isidoro y María, de veinticuatro años, casado, natural de Alhama, morador que ha sido en ésta en la plaza de la Concepción, a fin de que dentro de dicho término se persone ante dicho Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre usurpación de funciones; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura, y caso afirmativo le conduzcan a estas cárceles a mi disposición; pues en ello administrarán justicia.

Dada en Murcia a 12 de Junio de 1900.—Rafael del Riego.—El actuario, Miguel Soriano. J—4683

OLIVENZA

D. Félix Carrasco López, Juez de instrucción de Olivenza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Bartolomé Bautista Bexiña, alias Trasmontano, morador en la aldea de Villarreal, de este término, y en ignorado paradero, cuyas señas a continuación se expresan, para que dentro de los diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado a rendir declaración indagatoria y responder de los cargos que contra él resulten en sumario que se le sigue por lesiones de arma de fuego que produjeron la muerte de Melchor Laso Martínez; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Olivenza a 16 de Junio de 1900.—Félix Carrasco López.—De su orden, Pedro Sánchez Casas.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz y boca regulares, cara delgada y los dientes muy salientes. J—4684

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero, Juez de instrucción de la villa y partido de Piedrahita.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal por hurto de dos caballos, ejecutado en el pueblo de Cabezas del Villar, en la que he dictado hoy providencia acordando se publiquen requisitorias en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para la busca y ocupación de las caballerías hurtadas, cuyas señas a continuación se expresan, y para la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallen si no justifican la legítima adquisición de aquéllas.

En su virtud, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de policía judicial procedan a dar cumplimiento a lo acordado, poniendo las caballerías, si fuesen halladas, y las personas que sean detenidas, a mi disposición.

Dada en Piedrahita a 16 de Junio de 1900.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Vicente Isac.

Señas de las caballerías.

Un caballo de cuatro a cinco años, pelo negro, con un testículo solo, rozado de la cruz y los costillares, estrecho de pechos, de seis y media cuartas próximamente.

Otro cerrado, pelo rojo, los cascos de las manos grandes, calzado de una de sus patas, su alzada algo más de seis cuartas. J—4600

POLA DE LABIANA

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por lesiones Maximino Angel Fernández García, de veintidós años de edad, hijo de Francisco y Florentina, soltero, natural y vecino de Ciano, Concejo de Langreo, minero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para su conducción a la Audiencia provincial de Oviedo, que lo reclama; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, a la cárcel de este partido a mi disposición.

Dada en Pola de Labiana a 15 de Junio de 1900.—José Prendes Pando.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez. J—4601

PRAVIA

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

A los que el presente vieren, hago saber que en este Juzgado y por origen del Escribano que refrenda, se promovió por D. Onofre Cueva Miranda, vecino de Santianes, en este Concejo, expediente interesando la declaración de herederos ab intestato de su hermano D. Froilán Cueva y Miranda, soltero, mayor de edad, natural y vecino que fué del expresado Santianes, cuyo fallecimiento ocurrió el 13 de Mayo último en el pueblo de su vecindad, y por providencia de esta fecha se acordó anunciar la muerte intestada del D. Froilán Cueva y llamar al propio tiempo a los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia y oportuna fijación en la tablilla del Juzgado y parroquia de Santianes.

En su consecuencia, por medio del presente, y haciendo constar que las personas a cuyo favor se interesa la declaración de herederos del D. Froilán Cueva y Miranda son sus hermanos el D. Onofre, Doña María de las Nieves, Doña Lucinda, D. Sabino y D. Norberto, de los propios apellidos, se anuncia la expresada muerte y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho a dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el citado término de treinta días, a contar desde la inserción y fijación de éste en los periódicos y sitios acordados.

Dada en la villa de Pravia a 5 de Julio de 1900.—Marcial Rodríguez.—El Escribano, Antero Arrojas. X—1394

PUERTO DE SANTA MARÍA

Por la presente y término de ocho días, que empezarán a contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se cita a Francisco Vila Toledo, de veintiocho años, soltero, barbero, natural de Cádiz y vecino que ha sido de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado a declarar en sumario que se instruye por lesiones al mismo.

Puerto de Santa María 18 de Junio de 1900.—El Escribano, Cristóbal Berages. J—4685

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplaza a un individuo llamado Pedro, cuyos apellidos se ignoran, siendo sus señas: cara afeitada, pelo y ojos negros, nariz algo chata, sin seña alguna especial en la cara; vestía traje de pana negro rayada, pantalón abotinado, alpargata negra y boina, de estatura regular, y voz recia, el cual en 13 de Octubre del año último se hallaba en esta villa, y conducía un carro con un tablero del juego de ruleta, para que comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye sobre hurto de 12 ovejas blancas; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía, procedan a averiguar quién sea el expresado Pedro, y caso de ser hallado lo citen de comparecencia ante este Juzgado para el objeto antes expresado.

Dada en Quintanar de la Orden a 12 de Junio de 1900.—Francisco Javier Sanz.—Por mandado de S. S., Juan L. Guerrero. J—4602

REUS

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Enrique Picazo Muñoz, de cuarenta y dos años, casado, natural de Minglanilla, partido de Motilla del Palancar, provincia de Cuenca, empleado cesante, de estatura regular, usa bigote con un poco de barba, y viste al es-

tilo del país, con blusa azul y larga, domiciliado en esta ciudad, calle Reseta de Suqué, núm. 19, segundo, puerta primera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, no presumiéndose tampoco el territorio donde se encuentre, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en el edificio ex convento de San Francisco, al objeto de responder a los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre muerte violenta de Ramón Descarrega Bossa; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del indicado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura del expresado Enrique Picazo Muñoz, conduciéndolo a las cárceles de este partido a mi disposición.

Dada en Reus a 18 de Junio de 1900.—Adolfo Suárez.—El Secretario, Manuel Soria. J—4686

RONDA

D. Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Se llama al procesado Andrés Martín Rodríguez, vecino de Yunquera, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente como penado que es en la causa que se le ha seguido por hurto, según está mandado por la Audiencia provincial de Málaga; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ronda a 9 de Junio de 1900.—Francisco Moreno. J—4603

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Felipe Cereki Leoniadis, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Antonio y María, soltero, natural de Atenas, vecino de La Línea, cocinero, con instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarle su declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue por el delito de desacato a agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel, a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 20 de Junio de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—4765

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los procesados Andrés Huertas Torres, natural de esta ciudad, de diez y nueve años, soltero, vecino de La Línea, habitando en el Espigón; y Sebastián Siles Farconas, natural de Granada, de veintiocho años, soltero, jornalero, vecino de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirles declaración indagatoria y respondan a los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos y otro se sigue en este Juzgado por el delito de estafa; apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel, a mi disposición, de los referidos procesados.

San Roque 22 de Junio de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—4835

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a la perjudicada Manuela Sedo Díaz, natural de Mondoñedo (Lugo), vecina de La Línea, habitante en la calle Vistahermosa, de cuarenta y seis años de edad, viuda, sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarle su declaración en el sumario que se instruye por el delito de hurto contra Antonio González Callejón; apercibido de que si no comparece en el término señalado le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque a 16 de Junio de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—4605

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al conductor de un carruaje que atropelló al niño Manuel Tello García en la calle del Clavel de la villa de La Línea, al anochecer del día 12 de Mayo último, a fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a prestar la oportuna declaración en la causa que por tal delito instruyo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 17 de Junio de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Llacer del Moral. J—4687

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, a Rafael Ferrán Díaz, que habitó en esta ciudad, calle Maipartida, núm. 3, para que comparezca en los estrados de estas cárceles; previniéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho Rafael Ferrán Díaz le hagan entender este llamamiento, conduciéndolo á estas cárceles por tránsitos de justicia, y con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en sumario que contra el mismo y otro se sigue por hurto.
Dada en Sevilla á 1.º de Junio de 1900.—Diego Dávila.—
Manuel Moreno. J—4688

SORIA

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á practicar las más activas diligencias para la busca y ocupación de un copón y un viril que fueron sustraídos la noche del 9 al 10 del actual de la iglesia parroquial del pueblo de Portillo, y caso de que fueren hallados procederán también á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas á disposición de este Juzgado.
Dada en Soria á 16 de Junio de 1900.—Manuel Marina.—
Gabriel Rodríguez. J—4689

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á practicar las más activas diligencias para la busca y ocupación de un copón de aluminio, un viril de plata, dos coronas de metal dorado con piedras de diferentes colores, tres ampolas de metal blanco sin uso alguno y una concha de cobre amarillo para el agua de bautizar, cuyos efectos fueron sustraídos la noche del 9 al 10 del actual de la iglesia parroquial del pueblo de Torrubia, y caso de que fueren hallados procederán también á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas á disposición de este Juzgado.
Dada en Soria á 16 de Junio de 1900.—Manuel Marina.—
Gabriel Rodríguez. J—4690

TARRAGONA

D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisca Raduá Vilá, de veintidós años de edad, soltera, sirvienta, natural de Portbou y vecina últimamente de Poble de Mafumet y á José Sardá Vidal, alias Manascal, de veintinueve años de edad, casado, labrador, natural de Poble de Mafumet y avecinado últimamente en Constantí, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la Gerona, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de ingresar en las cárceles y extinguir respectivamente la condena de tres meses de arresto mayor y veinticinco días de detención subsidiaria por la multa de 125 pesetas que les fué impuesta por la Audiencia provincial en causa sobre hurto; bajo apercibimiento si no lo verifican de ser declarados rebeldes y de pararse el perjuicio á que en derecho haya lugar.
Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad de los expresados Francisca Raduá Vilá y José Sardá Vidal, alias Manascal.
Dada en Tarragona á 15 de Junio de 1900.—Enrique Hidalgo Romo.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu. J—4606

El Sr. Juez de primera instancia de este partido por providencia de esta fecha, dictada en la causa que se halla instruyendo sobre defraudación, y á propuesta del Sr. Abogado del Estado de esta provincia, ha resuelto citar al sujeto y á las personas que pudiesen dar razón del mismo, que á eso de las cuatro y media de la tarde del día 15 de Marzo próximo pasado, al atravesar el paso á nivel de la línea férrea de Barcelona, viniendo del paseo Alto del Muelle de esta ciudad, y al verse perseguido por fuerza de carabineros, se dió á la fuga, arrojando al suelo un bulto conteniendo café, de peso en bruto 10 kilogramos 800 gramos, á fin de que uno y otras se presenten dentro de quinto día al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en la Audiencia de Juzgado, sito en la calle de Santa Ana, núm. 1, piso principal, con objeto de prestar la correspondiente declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirán las segundas en la multa de 5 á 25 pesetas, y al primero le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.
Tarragona 16 de Junio de 1900.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Hidalgo Romo.—El actuario, Enrique Andreu. J—4607

TOTANA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza á la testigo Josefa Gómez Picazo, de cuarenta años, viuda, dedicada á sus labores, natural de Lorca y vecina de Mazarrón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, con el fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en causa que instruyo sobre lesiones á Amalia García Aroca contra Alfonso García Conesa; previniéndola que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.
Dado en Totana á 18 de Junio de 1900.—Julio López de Pando.—El actuario, Vicente Lisandre. J—4691

UTRERA

En los autos sobre aprobación de las particiones de los bienes quedados por fallecimiento de D. José Gómez Pico, hoy de las cuentas presentadas por sus albaceas testamentarios, han recaído las providencias, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Rodríguez y Silva.—Utrera 30 de Diciembre de 1898.—Por presentado el anterior escrito con la cuentas y documentos que se acompañan, únase á los autos

de que proceden, reconózcanse y rubriquense por el actuario; y proveyendo á lo principal de dicho escrito, queden de manifiesto en la Escribanía las cuentas presentadas por término de quince días, siguientes al de la última notificación que se practique; al primer otrosí, notifíquese este proveído á los interesados, cuyo domicilio es conocido, para lo cual se libre el oportuno exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Laredo, acompañado del conducente testimonio, practicándose por el actuario la de Doña María Viar Gómez á presencia de su marido D. Antonio Carrión, y la de Doña Dolores Maza Gómez, mujer de D. Vicente Primo, citándose al Sr. Fiscal municipal en representación de los que se encuentran ausentes y en ignorado paradero, sin perjuicio de lo cual se expidan las oportunas cédulas de notificación con inserción literal de esta providencia, los que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Santander, á cuyo efecto se expidan las comunicaciones necesarias; y al segundo otrosí devuélvanse los documentos presentados, quedando en su lugar testimonio literal de los mismos.
Lo proveyó y firma S. S., doy fe.—Rodríguez y Silva.—
Ante mí, José de Sedas.»
«Providencia.—Juez Sr. Rodríguez y Silva.—Utrera 31 de Diciembre de 1898.—Por presentado el anterior escrito con las cuentas que se acompañan, únase á los autos de su razón, reconózcanse y rubriquense por el actuario; y proveyendo á lo principal y otrosí de dicho escrito, éstese á lo acordado en el proveído del día de ayer, quedando las cuentas de manifiesto en la Escribanía por el término fijado en la aludida providencia.
Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Rodríguez y Silva.—
Ante mí, José de Sedas.»
Y para que sirva de notificación en forma á D. José, Doña Nicolasa y Doña Camila Maza Gómez, hijos de Doña María Gómez Pico, y á D. Marcelino, D. Joaquín, D. Francisco y D. José Viar Gómez, hijos de Doña Josefa Gómez Pico, ausentes en ignorado paradero, extiendo la presente para su inserción en los periódicos oficiales, cumpliendo con lo mandado, en Utrera á 6 de Julio de 1900.—El actuario, José M. Decio. X—1398

VALDEPEÑAS

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción del partido de Valdepeñas.

Por la presente requisitoria exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y ruego en el mismo, á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de los efectos y metálico que á continuación se expresan, que fueron robados del cortijo llamado Colorines, término de Almuradiel, el día 31 de Mayo último, y á la captura de los autores del robo, poniendo unos y otros, caso de ser hallados, á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encontraren los expresados efectos y metálico si no justifican su legítima adquisición; así lo tengo acordado en el sumario que con motivo de dicho hecho se instruye en este Juzgado.
Dada en Valdepeñas á 15 de Julio de 1900.—Juan Saval. El Escribano, Manuel Recuero.

Señas de los efectos robados.

Unas botas de cordobán, para mujer, nuevas.
Un pantalón de paño claro á medio uso.
Una chaqueta de verano con listas á cuadros.
Tres pares de calzoncillos blancos.
Una camisa.
Una saya oscura con ramos blancos, todo en mal uso.
Un saco pequeño de percal blanco con listas azules.
Y una libra de tocino.

Metálico.

Quince pesetas en plata y calderilla. J—4608

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo Pellicer Valera, de treinta y seis años, de estado soltero, natural de Meliana, hijo de Francisco y de María, vecino de esta ciudad, domiciliado en la carretera de Barcelona, de oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.
A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.
Dada en Valencia á 19 de Junio de 1900.—Francisco Alcalde.—Salvador N. Encinas. J—4692

NOTICIAS OFICIALES

Azucarera de Madrid.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado pedir á sus accionistas un dividendo pasivo equivalente al 10 por 100 del valor de sus acciones, el cual ha de hacerse efectivo en el domicilio social, Alcalá, 12, segundo, antes del día 10 de Septiembre próximo.
Madrid 10 de Julio de 1900.—El Secretario del Consejo de administración, Antonio Ramos Calderón. X—1399

Sociedad Aguas del Jévera.

Balance general de las cuentas en 31 de Diciembre de 1899.

DEBE		Pesetas.
Francisco de Paula Retortillo.....		26.413'09
Accionistas.....		1.680
Ayuntamiento de Badajoz.....		108.380'03
Canal:		
Construcción.....	313.249'06	
Reparaciones.....	60.344'20	
		373.593'26
Edificios:		
Casa de máquinas.....	39.235'62	
Depósitos del Castillo.....	67.295'01	
Casetas de guardas.....	3.999'37	
		110.530
Expropiaciones y replanteo:		
Expropiaciones.....	54.521'34	
Indemnizaciones.....	1.735'05	
Gastos de replanteo.....	3.677'43	
		59.933'82
Red de distribución.....		106.692'19
Concesión y estudios.....		40.000
Máquinas y herramientas.....		62.771'29
Mobiliario.....		434'50
Obligaciones en cartera.....		17.500
Presas.....		428.224'39
Efectos en almacén.....		22.435'69
Valores al cobro por abastecimiento de agua.		4.664'87
Diputación provincial por agua abastecida...		45.342'05
Idem id. por subvenciones.....		10.000
Valores á formalizar.....		200
Fondo de amortización.....		15.333'07
Caja.....		131'89
Contadores de agua.....		37.564'59
Idem en amortización.....		1.880'55
Intereses á pagar por obligaciones emitidas..		75.868'75
María Barreros.....		0'25
Varios deudores.....		1.975'64
		1.551.599'92

HABER

García, Ferreira y Compañía, cuentas de anualidades.....		90.000
Idem id. id., id. de indemnizaciones.....		27.404'03
Efectos á pagar.....		120.000
Abastecimiento de agua potable del Municipio.		82.199'11
Capital:		
Acciones en circulación.....	405.000	
Idem amortizadas.....	500.000	
		905.000
Obligaciones:		
Por 375 emitidas, á 250 pesetas... ..	93.750	
Por intereses de 305 en circulación.		
30 Mayo 1893 á 31 Diciembre de 1899.....		75.868'75
		169.618'75
Intereses á cobrar.....		30.542'77
José Rincón, s/c de caja.....		34.045'01
Compañía para la fabricación de contadores..		6.760
Subvenciones.....		10.000
Varios acreedores.....		34.273'32
Ayuntamiento de Badajoz, cuenta particular.		4.389'82
Lorenzo Pesiny.....		454
Matías Mediero.....		500
Obras pendientes de liquidación.....		26.413'09
Director facultativo.....		10.000'02
		1.551.599'92

Badajoz 1.º de Enero de 1900.—El Director Gerente, José Rincón.

Aprobado en junta general de accionistas celebrada en 18 del corriente.

Badajoz 30 de Mayo de 1900.—El Secretario, Manuel Jarrones. X—1895

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Julio de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	709.29	19.6	14.2	9.4	55	SE.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	709.53	16.6	13.9	10.3	74	NE.....	Calma.....	Idem.
9 de la mañana.....	709.04	24.2	16.2	9.7	43	E.....	B. ligera.....	Idem.
12 del día.....	707.82	30.1	17.8	8.9	28	NE.....	Idem.....	Casi despejado.
6 de la tarde.....	706.35	32.9	19.0	9.3	25	SE.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	705.38	30.0	17.6	8.6	28	SE.....	Brisa.....	Nuboso.
9 de la noche.....	705.95	24.6	15.4	8.3	36	SE.....	Id. ligera.....	Cubierto.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	33.6
Idem mínima.....	19.9
Diferencia.....	13.7
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	59.4
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	65.3
Diferencia.....	5.9
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	41.8
Idem mínima.....	12.8
Diferencia.....	29.0

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	379
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	4.2
Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	- 1.1
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Sol completamente despejado.....	11 30
Sol cubierto por nubes ó vapores.....	1 10
Total de insolación durante el día.....	12 40

Datos meteorológicos del día 10 de Julio de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Table with columns: Día 9, Día 10. Lists financial data for various banks and companies like Banco de España, Banco de Castilla, etc.

Bolsa de Barcelona. Table listing financial instruments like Deuda perpetua, Idem exterior, Idem amortizable, etc.

Bolsa de Bilbao. Table listing financial instruments like Deuda perpetua, Idem exterior, Idem amortizable, etc.

Bolsas extranjeras. Paris 10 de Julio de 1900. Londres: 4 por 100 exterior, 71'97. París: 4 por 100 exterior, 71'97. Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha el ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora del Milagro y San Pio, Papa. Cuarenta horas en San José.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La revoltosa.—El cabo primero.—Maria de los Angeles.—La diva y El motel. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Función cómica, acrobática y gimnástica, en la que tomarán parte todos los artistas de la compañía. CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran función á beneficio de la Unión Escolar, con un escogido programa, en el que tomarán parte el número sensacional de la condesa X, con sus cuatro magníficos leones salvajes, y los demás principales artistas de la compañía.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Julio de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 9, Día 10), Deuda perpetua al 4 0/0 interior, exterior, Deuda al 4 0/0 amortizable.

Table with columns: Deuda al 5 0/0 amortizable (carpetas provisionales), Serie F, de 50.000 pesetas nominales, Idem E, de 25.000 id. id., Idem D, de 12.500 id. id., etc.

Table with columns: Día 9, Día 10. Lists financial data for various bonds and securities.